



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la
investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia
2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Cumba Yalaupari, Diana Cristina (ORCID: 0000-0002-9672-6708)

García Gálvez, Leonardo Alberto (ORCID: 0000-0003-2536-9034)

ASESOR:

Dr. Gamarra Ramón, José Carlos (ORCID: 0000-0002-9159-5737)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios porque es nuestro todo. A nuestros padres y hermanos porque son nuestro motivo, fuerza, amor e inspiración para salir adelante y ser profesionales.

*Diana Cristina Cumba Yalaupari y
Leonardo Alberto García Gálvez*

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por las bendiciones y el amor que nos brinda cada día. A nuestros padres porque gracias a su lucha, constancia y esfuerzo, nos han sacado adelante, ellos han sido nuestra fuente de inspiración para poder cumplir nuestra meta de ser profesionales.

*Diana Cristina Cumba Yalaupari y
Leonardo Alberto García Gálvez*

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	vi
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	11
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor Científico.....	17
3.8. Método de análisis de la Información	18
3.9. Aspectos Éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS.....	41

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i>	14
<i>Tabla 2: Validación de Instrumentos</i>	16

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

<i>Figura 1: Categorías y Subcategorías</i>	13
---	----

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

APA	:	American Psychological Association
Art.	:	Artículo
CP	:	Código Penal
DL	:	Decreto Legislativo
DP	:	Derecho Penal
DPP	:	Derecho Procesal Penal
MP	:	Ministerio Público
NCPP	:	Nuevo Código Procesal Penal

RESUMEN

Esta investigación titulada “La Revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019”, tiene como finalidad determinar si se hace una correcta interpretación por parte del titular de la acción penal con respecto a los casos de violencia contra la mujer y si realmente se brinda una protección tanto legal como emocional a las víctimas.

Con respecto a la metodología de esta investigación, se empleó un enfoque cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada y tipo de investigación básica, lo que permitió obtener una información apropiada a través de los instrumentos de recolección de datos. Asimismo, a través del análisis deductivo y descriptivo se obtuvo como resultado que la víctima de violencia contra la mujer es revictimizada debido a una incorrecta interpretación de la norma procesal y los actos de investigación reiterativos, lo que incrementa más aun el daño causado inicialmente a la víctima.

Por último, se concluyó que, si bien el legislador planteó una posible solución refiriendo que las declaraciones de las víctimas se pueden realizar a través de la entrevista única, para que puedan ser tramitadas como prueba anticipada, sin embargo, en la práctica esto se ve limitada solo para los delitos contra la libertad y libertad sexual.

Palabras claves: *Violencia contra la mujer, titular de la acción penal, prueba anticipada.*

ABSTRACT

This investigation entitled "The Revictimization of the victim of violence against women in the preliminary investigation of the Public Ministry of Independence 2019", aims to determine if a correct interpretation is made by the head of the criminal action regarding the cases of violence against women and whether legal and emotional protection is actually provided to victims.

Regarding the methodology of this research, a qualitative approach was used, with a grounded theory design and a type of basic research, which allowed obtaining appropriate information through the data collection instruments. Likewise, through deductive and descriptive analysis, the result was that the victim of violence against women is re-victimized due to an incorrect interpretation of the procedural norm and repetitive investigation acts, which further increases the damage initially caused to the woman. victim.

Finally, it was concluded that, although the legislator proposed a possible solution stating that the statements of the victims can be made through a single interview, so that they can be processed as advance evidence, however, in practice this is seen limited only to crimes against freedom and sexual freedom.

Keywords: *Violence against women, holder of the criminal action, advance evidence.*

I. INTRODUCCIÓN. - Respecto a la realidad problemática, se hace referencia a los problemas que acontecen en la actualidad, es por ello, que la implementación del Código Procesal Penal del 2004, se ha dado de forma progresiva en los distintos departamentos y distritos del Perú. Siendo el cambio más resaltante la existencia de tres etapas con finalidades distintas a lo largo del proceso, las cuales son, la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

En ese sentido, nos abarcamos en la investigación preparatoria, la cual, está formada por sub-etapas que son la investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha. En lo que respecta a la investigación preliminar realizada en el Ministerio Público de Independencia, el fiscal tiene a su cargo la conducción de la investigación, sin embargo, se suele malinterpretar la norma procesal cuando se pretende que el fiscal para obtener los elementos de cargo y de descargo actúe con imparcialidad, por lo que, solo formalizará la investigación cuando la víctima brinde elementos de convicción tanto objetivos como subjetivos que el imputado es el autor del delito, añadiéndole a esto los actos de investigación reiterativos, lo que origina una revictimización de la víctima de violencia contra la mujer que se encuentra en un estado vulnerable, ya que, no estuvo en condiciones de llevar a cabo una actividad probatoria idónea por distintos factores en los que incurrió, lo que, genera que las denuncias en estos casos sean archivadas.

Si bien existe la ley N° 30364 que protege a la víctima de violencia contra la mujer, ésta no resulta suficiente, ya que, se viene incrementando día tras día, originándose un fenómeno social. Por lo que, la víctima vulnerable, que habría pasado por situaciones extremas, de indefensión, angustia, maltrato, humillaciones, dependencia, etc., tiene que volver a revivir los hechos que causaron dichas situaciones al tratar de brindar elementos de cargo que generen convicción de que el denunciado es el autor del delito. En ese sentido, el legislador planteó una posible solución para que no surja la revictimización, señalando que las declaraciones de estas víctimas se realice mediante entrevista única y ser tramitadas como prueba anticipada, sin embargo, la actuación de esta prueba se limita en la práctica fiscal en los delitos contra la Libertad y La Libertad Sexual,

apartándose de los demás tipos violencia que se encuentran estipuladas en la Ley N° 30364, al indicar que dicha entrevista se realizará de acuerdo al criterio de fiscal, lo que, genera la revictimización.

Para la presente investigación es fundamental la **formulación del problema**. Es por ello, que planteamos como problema general: ¿De qué manera se genera la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019? Asimismo, tenemos como problema específico 1, ¿Cuáles son los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público de Independencia 2019? y como problema específico 2, ¿De qué manera la aplicación idónea de la Entrevista Única evita la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el Ministerio Público de Independencia 2019?

Por ello, cabe resaltar que la presente investigación tuvo una **justificación** con un **enfoque teórico**, ya que, se obtuvo respuestas y resultados que brindan aportes teóricos para futuras investigaciones, que se basan en la importancia de evitar actos de investigación reiterativos, una correcta interpretación penal y aplicación de la entrevista única como prueba anticipada en los casos de violencia contra la mujer. De la misma manera, a través de la presente investigación, realizamos contribuciones teóricas con la información obtenida relacionados a nuestras categorías y subcategorías del presente trabajo. Se justificó desde un **enfoque práctico**, ya que, esta investigación se realizó para poder dilucidar los factores jurídicos que generan revictimización de la víctima en la investigación preliminar a cargo del fiscal, siendo así, se reconoció el problema de cerca, para determinar una posible solución, y poder beneficiar a la víctima vulnerable y contribuir con su protección. Por último, respecto a la justificación desde un **enfoque metodológico**, se planteó un análisis descriptivo respecto a la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer vulnerable y como incide en la investigación preliminar, lo cual se tendrá en cuenta para futuras investigaciones respecto a esta problemática, a través del uso de técnicas de recolección de datos que lograron demostrar su validez y confiabilidad.

En cuanto a los **objetivos** de nuestra investigación, tenemos como objetivo

general: Determinar de qué manera se genera la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019. De igual modo, tenemos como objetivo específico 1: Determinar cuáles son los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público de Independencia 2019; y como objetivo específico 2: Demostrar cómo la aplicación idónea de la Entrevista Única evita la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el Ministerio Público de Independencia 2019.

Atendiendo a los objetivos para la presente investigación, se desarrolló **supuestos**, los cuales señalamos como potenciales respuestas de lo que queremos llegar a través de la investigación. Tenemos como supuesto general: La revictimización de la víctima de violencia contra la mujer se generaría en la investigación preliminar, debido a que el fiscal, en su labor de reunir elementos de convicción de cargo y de descargo cuando investiga un hecho delictivo en las diligencias preliminares, la víctima de violencia contra la mujer que se encuentra en un estado vulnerable, no está en condiciones de participar en una actividad probatoria, sin embargo, está sujeta a participación de diligencias reiterativas, lo que ocasiona que ésta vuelva a revivir hechos traumáticos del agravio en su contra. Tenemos como supuesto específico 1: Los factores jurídicos de la revictimización que se generarían en los actos de investigación del Ministerio Público son: las declaraciones reiterativas, la propia subjetividad de las autoridades y la falta de información a la víctima sobre los procesos penales. Estos factores contribuyen al impacto de la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en un entorno familiar. Finalmente, como supuesto específico 2: Se evitaría la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer con la aplicación idónea de la Entrevista Única, la cual debería ser tramitada como prueba anticipada, solicitada ante el juez de la investigación preparatoria y contar con la participación de éste, teniendo en cuenta el principio de contradicción para no vulnerar los derechos del imputado, pues al ser aplicada dicho instrumento en los casos de violencia contra la mujer no se las expondría a factores que contribuyen este impacto negativo.

II. MARCO TEÓRICO. - Respecto al marco teórico, éste nos posibilita ahondar y analizar la presente investigación por medio de teorías y conceptos. Siendo ello así, resulto imperativo denotar los antecedentes que consisten en trabajos de investigación científica o artículo a nivel internacional como a nivel nacional anteriores, las cuales son elaboradas por autores, con la finalidad de complementar lo que demostramos en la presente investigación. Por esta razón, en cuanto al ámbito **internacional**, tenemos la investigación de Mantilla (2015) de Honduras, titulada “*La Revictimización como causal de silencio de la víctima*”, que a través de la revista jurídica “*Revista de Ciencias Forenses de Honduras*”, mencionó en su conclusión que la denuncia es un elemento clave para prevenir futuros delitos, razón por la cual la actitud que adoptan los profesionales que atienden a las víctimas son determinantes en la diferenciación entre justicia y desavenencia en el sistema. Siendo así, también señala que las cifras de doble victimización no son exactas, debido a que no todas las víctimas interponen denuncias por temor a quedar expuestas a la estigmatización, señalamiento o victimización por parte del operador jurídico.

Aunado a ello, se tiene la investigación de León (2015) de Argentina, titulada “*Víctimas y Revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal*” que por medio de la revista jurídica denominada “*Acta Académica*”, sostuvo en su conclusión que aún si en los sistemas jurídicos modernos el ejercicio de poder punitivo no vela por necesidades de las víctimas ni tiene una finalidad compensatoria, no habría porqué aumentar el daño en ellas, siendo así este autor reconoce que el trato del aparato judicial para con determinadas víctimas podrían tornarse inhumanos, degradantes y revictimizador.

Es necesario señalar lo que Rodríguez (2018) de España, refirió en su artículo de investigación “*Violencia Intrafamiliar y Colectivos Especialmente Vulnerables*”, a través de la Revista Internacional de “*Doctrina y Jurisprudencia*”, donde indico que la violencia es un fenómeno de múltiples direcciones, siendo los más vulnerables los miembros de una familia, por lo que, la protección de las instituciones debe ser eficaz, ya que, si no se caería en una doble victimización, la cual es considerada más negativa que la primera porque es el propio sistema que victimiza a aquella persona que va en busca de justicia, por lo que, se debe brindar apoyo jurídico,

social y psicológico para acabar con la vergüenza, creencia y tolerancia por lo cual ocultan la violencia. Siendo así, se debe fortalecer los sistemas de protección de los derechos de las víctimas en situación de dependencia que sufren de abuso y maltrato dada su especial vulnerabilidad.

También podemos referir a la investigación de Subijana y Echeburúa (2017) de España, titulada *“Los menores víctimas de abuso sexual en el proceso judicial: el Control de la Víctimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados”*, que por medio de la revista Jurídico-psicológica denominada *“Annual Review of Legal Psychology”*, sostuvo en una de sus conclusiones que las garantías del acusado con la protección de las víctimas traza innumerables retos los cuales se requiere una definida colaboración entre la Justicia y la psicología forense. Siendo importante que el testimonio de los menores se realice en espacios donde sea factible la acogida facilitando su declaración por medio de compañía que genere confianza.

Respecto a los estudios previos que han sido realizadas a nivel **nacional**, las cuales se aproximan a esta presente investigación, tenemos a Ligán (2014) de la Universidad privada Antonio Guillermo Urrello, en su tesis titulada *“Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del Código Procesal Peruano 2004 en el distrito judicial de Cajamarca. 2011-2014”*, con la finalidad de lograr la Maestría en Derecho Penal y Criminología, presentó como objetivo determinar los factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual, en la aplicación del Código Procesal Penal 2004, en el distrito judicial de Cajamarca 2011 - 2014, por lo cual hizo uso de una investigación cualitativa, no experimental de nivel descriptivo. En su investigación estableció como parte de una de sus conclusiones que en todos los casos que revisó, encontró que las víctimas de violencia sexual han sido objetos de victimización secundaria debido a las declaraciones reiterativas de las víctimas, desprotegiendo su identidad, confrontándolo con su agresor y otorgando una atención deshumanizada. Asimismo, no encontró que la declaración de la víctima haya sido ofrecida como prueba en el juicio oral.

Por otra parte, tenemos a Torreblanca (2011), el cual a través del Concurso de

artículos de investigación jurídica “*Aciertos y Desaciertos en la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*”, mediante su artículo denominado “*El Fiscal Imparcial y la Doble victimización*”, concluyo que la imparcialidad del representante del Ministerio Público se ha exteriorizado en la práctica, como una obligación de las víctimas de acreditar fehacientemente el delito, la vinculación con el imputado y la voluntad del imputado para la comisión del delito, generando una prueba diabólica que en su mayoría de los casos la víctima no está en condiciones de aportar.

En ese sentido, de la investigación de Narrea (2014), cuyo título es “*Análisis del Sistema Procesal Peruano*”, mediante la revista indexada “*La Tribuna del Abogado*”, refirió en sus conclusiones del mencionado artículo que el Principio Acusatorio, significa la atribución acusadora al órgano distinto al jurisdiccional, es decir, al Ministerio Público, a fin de garantizar su imparcialidad del proceso penal y de esta manera velar por los derechos de los justiciables. En ese sentido el autor refiere que la reforma procesal no debe agotarse con la implementación del NCPP, ya que para ser un sistema procesal penal más completo, justo y eficiente, debería enfocarse en implicancias doctrinales y jurisprudenciales basándose a las necesidades de la realidad.

Es por ello que, respecto a las **teorías**, señalamos a la Teoría de la Victimología, es la ciencia que se encarga de estudiar y analizar a la víctima, respecto a la aptitud de ésta y su relación con el agresor, así como también, la actuación de desigualdad de los administradores de justicia, según su procedencia social y demás circunstancias que acontecen. (Márquez, 2011). Cabe señalar que la violencia contra la mujer no es un problema individual sino de trascendencia social, que comenzó a tener visibilidad hace más de veinte años, debido a esto se reconoció como objeto de estudio, para que luego los gobiernos se centren en diseñar políticas públicas para la protección de éstas. Estas medidas tienen el deber de aportar soluciones a las consecuencias generadas a la población afectada. (Valdez y Ruiz, 2009). Por otro lado, se tiene a la teoría del actual Sistema Penal Peruano, basándose en el principio acusatorio, el cual se sustenta en el rol de Ministerio Público, quien tiene la dirección de la acción penal y del juez quien va a dictar una sentencia. Asimismo, podemos señalar que es un sistema garantista ya que brinda garantías no solo a la víctima sino también al imputado. (Árbulu, 2014).

En lo que concierne a **enfoques conceptuales**, cuando hablamos de la revictimización se da a consecuencia de la violencia, donde la víctima al acceder al sistema penal en busca de justicia, se encuentra con autoridades cargados de trato hostil lo que ocasiona que la víctima se sienta más afectada del daño causado por su agresor. (Mantilla, 2015). Es decir, se genera a consecuencia de inadecuadas prácticas provenientes de las instituciones, siendo un resultado directo de la violencia institucional, manifestándose mediante acciones u omisiones de las autoridades que muestren una obstaculización para que las víctimas no ejerzan sus derechos (Bodelón, 2014). En ese sentido, la victimización primaria es aquel daño que sufre la víctima de manera directa o indirecta, ya sea psicológica, física, sexual y/o económica, causada por el agresor. La víctima que sufre un hecho traumático o delictivo por el agresor se le considera victimización primaria (Riega, 2020). Mientras que, la victimización secundaria es aquella relación de la víctima con el sistema penal, la cual tiene consecuencias negativas, ya que, se relaciona la realidad institucional con la expectativa de la víctima, que tiene como consecuencia el aumento del daño que padeció inicialmente la víctima (Piñeres, et al., 2009). Nos referimos cuando la víctima no ha tenido un trato digno por parte del sistema de justicia en los procesos penales. Es decir, la víctima recibe una inadecuada o mala atención cuando se contacta con el sistema de justicia, experimentando de nuevo una violación a sus derechos. (Unger, 2015). La Ley N°30364, en el art. 18 establece que la actuación de los operadores de justicia, respecto a los actos de violencia contra la mujer, deberán evitar la doble victimización de las víctimas a través de contenidos humillantes y/o declaraciones reiterativas, asimismo, procedimientos discriminatorios que dificultan una debida investigación. (Ley N° 30364, 2015). Existe factores jurídicos que aumentan el impacto de la revictimización las cuales son: la falta de información, el tiempo procesal, frustración de las expectativas cuando no se llega a una condena, lentitud procesal, racionalización de los profesionales, la tipificación de los delitos y la declaración de los hechos en presencia del victimario. (Piñeres, et al., 2009).

Con respecto a la víctima, es aquella persona que es afectada por un agente o alguna causa fortuita, es aquella que sufre una afectación ocasionada de manera injusta, siendo que el agresor aprovechándose de tal situación, a través de su

conducta hace uso de su poder, fuerza o amenaza atentando en contra de la integridad de la víctima ocasionándole lesiones, daños psicológicos y/o trastornos en el desarrollo personal. La víctima asume un nuevo rol en el procedimiento penal del Sistema Acusatorio, ya que, su actuación ha cambiado desde tener un papel de simple coadyuvante a colocarlo como sujeto procesal con una serie de derechos estipulados en el código procesal penal, tanto como en instrumentos internacionales. (Santacruz y Santacruz, 2018). Sin embargo, en el actual proceso penal peruano no ha sido un tema abordado en la doctrina y la jurisprudencia nacional, lo que significa la poca importancia asignada, inclusive en los aspectos culturales de la sociedad. (Paz, 2012). Asimismo, la Ley N° 30364, en el art. 5 refiere que la violencia contra la mujer es aquella conducta que causa daño psicológico, físico sexual o la misma muerte por su condición como tal, ya sea en un entorno privado o público. (Ley N° 30364, 2015.). La violencia contra la mujer afecta la salud mental, física, sexual, reproductiva y autoestima de la víctima ejercida por el hombre primando la subordinación y la denominación. (Rousseaux, 2013). Siendo una de las más comunes que existe en la realidad nacional, la violencia física es el acto que ocasiona una afectación a la integridad física, sin la necesidad de que sea visible, engloba conceptos que puede ir desde el empujón, forcejeo, bofetadas, agresiones con arma de fuego hasta la misma muerte (Castillo, 2016). La ley N° 30364, en el art. 8 establece que la violencia física es la conducta o acción que ocasiona una lesión al bien jurídico de la vida, a la salud o a la integridad corporal que implique un daño físico, sin considerar el tiempo que se requerirá para su pronta recuperación. (Ley N° 30364, 2015). Asimismo, se tiene a la violencia psicológica que es aquella actitud hostil del agresor, desvalorizando y despreciando el cuerpo o actitudes de la víctima, a través de la indiferencia, humillación y maltrato a las necesidades afectivas o el ánimo de ésta. (Núñez y Castillo, 2015). Siendo así, lo que conlleva a una mujer a desistir de la denuncia por agresión, se enmarca en la aproximación de causas, factores, condiciones sociales e individuales, las cuales influyen en las decisiones de éstas. (Espejo y Ortegón, 2012).

Por otro lado, en lo que respecta a la etapa de Investigación Preparatoria y a la reforma procesal que ha traído consigo el NCPP del 2004, la etapa de investigación

del delito será función esencial del representante del Ministerio Público (Fiscal), distintamente del Código de Procedimientos Penales que era función del Juez instructor, siendo este ahora el órgano imparcial que controle los actos de investigación. En ese sentido, en el nuevo sistema procesal penal, el representante del Ministerio Público solicita los servicios del Poder Judicial por medio de los Requerimientos donde solicita la realización de un acto procesal. (Villavicencio, 2010). Por otra parte, la Investigación Preliminar, está destinada a conseguir elementos de convicción de carácter inmediato, mediante actos urgentes e inaplazables, los cuales determinan la existencia de hechos delictivos y preservar elementos de la comisión de este hecho. (Zelada, 2012). De esta manera, el Código Procesal Penal del 2004, en su art. 61 indica que el Ministerio Público (fiscal) ejerce la acción penal, encargado del inicio de una investigación, para lo cual, ordena que se realicen actos de investigación pertinentes para comprobar la imputación del denunciado o eximirlo de toda responsabilidad penal (D.L N° 957, 2004). Asimismo, el Código en mención en su art. 334, respecto a la calificación de la denuncia, refiere que el fiscal cuando calificó la denuncia o después de haber dispuesto la diligencia preliminar, considero que el hecho denunciado no ha constituido delito, declara no proceder con la investigación preparatoria disponiendo el archivo del hecho denunciado. (D.L N° 957, 2004). El fiscal imparcial debe actuar desconociendo a las partes o que no posean ningún vínculo de interés ya sea indirecta o directa, asimismo, con el tema del conflicto con la finalidad de que no se perturbe el actuar y la decisión fiscal, es decir, tener una posición justo entre las partes. (Angulo, 2011). Mientras que si actúa con objetividad en la investigación debe ser realizada bajo el cumplimiento de valores y obligaciones, dicha investigación debe ser integral, ya que, deberá ser averiguado tanto a cargo como a descargo, lo que hará que el fiscal no afecte ni a la equidad ni a la justicia. (Angulo, 2011)

Según el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, la Entrevista única es irrepetible, dirigida a las víctimas de violencia donde se brinda, en una sola sesión, una declaración testimonial de una investigación dirigida por un psicólogo y en presencia de las autoridades correspondientes. Ésta se desarrolla en Cámara Gesell practicado a niños (as) y adolescentes y en la Sala de

Entrevista Única a personas mayores de edad. Asimismo, indica que la Sala de Entrevista Única está dividida por dos ambientes las cuales son: Ambiente de Entrevista, donde está el equipo de video y audio destinado a la víctima, al psicólogo correspondiente y al intérprete o traductor si es necesario; y el Ambiente de Observación, correspondiente a las autoridades competentes. La investigación preliminar cuenta con herramientas que confirman la existencia de la afectación que presenta la víctima.

La prueba consiste en la demostración la veracidad de un hecho comprobando la existencia de tal en la realidad; también puede considerarse como el convencimiento que se origina al juez o quien resuelva el conflicto jurídico. (Coloma, 2017). La prueba anticipada se configura como el medio probatorio practicado durante la investigación preparatoria, es decir, con anterioridad del juicio oral y con la intervención del juez de la investigación (Rosas, 2018). La prueba anticipada, viene a ser la excepción a principios del proceso penal como son el de oralidad, inmediación y concentración; ya que este mecanismo se realiza con anterioridad a la imputación de cargos, es decir en la etapa investigativa, que se llegan a denotar sus efectos en la Litis futura. (Gonzales, 2011). La prueba anticipada se realiza en una etapa anterior prevista para la actuación de la prueba, disponiéndose durante la investigación y antes de la audiencia de juicio oral, para que se practique anticipadamente como medio de prueba pertinente para el esclarecimiento de hechos delictivos (Buitrago, 2004). Esta prueba, tiene como objetivo asegurar la prueba ante la irrepetibilidad de ésta, que se desarrollará con las mismas garantías del Juicio Oral, la cual se valorará al momento de expedir sentencia. (León, 2014). De esta manera, el DL N° 1386, que modifica Ley N° 30364, refiere que en casos donde la víctima sea niña(a), adolescente o mujer, la declaración se practicará con la entrevista única y tramitarse como prueba anticipada, y en las víctimas mayor de edad dejando a criterio del fiscal esta técnica (D.L N° 1386, 2018). Sin embargo, según el DL N° 1307 que modifico el art. 242 del Código Procesal Penal refiere que a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada: (...) *d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados (...)* (D.L. N°1307, 2016).

III. METODOLOGÍA

Esta investigación, se realizó bajo el enfoque cualitativo, cuya finalidad consistió en describir y valorar con el empleo de técnicas, como la entrevista con preguntas generales, para que los conocedores respondan según sus criterios bajo los parámetros legales de nuestro ordenamiento jurídico respecto al tema. De esta manera, a diferencia de la investigación cuantitativa, ésta tiende a ser más flexible, ya que, el estudio de nuevas líneas de investigación recoge información adicional a medida que surgen nuevas ideas en el camino de la investigación (Ugalde y Balbastre, 2013). En base a ello, se estudió respecto a la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer que se encuentra en un estado vulnerable y el perjuicio que causa en la realización de las diligencias planteadas en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El Tipo de investigación que se aplicó para este trabajo de investigación es tipo Básica, debido a que se utilizó elementos de aprendizaje, como libros en línea, revistas indexadas, analizamos doctrina, jurisprudencia, leyes y principios, asimismo, se tuvo en cuenta algunas tesis de carácter internacional y nacional, en base a la información recolectada de estas fuentes, con la cual establecimos las categorías y las subcategorías de esta investigación. Asimismo, es una investigación básica, la cual, es definida como la investigación donde se busca desarrollar el conocimiento científico, es decir, recopila información de la realidad con el fin de enriquecer éste conocimiento tanto como el conocimiento teórico (Valderrama, 2013). Respecto a la cita mencionada colegimos que la investigación de tipo básica se realiza mediante la recolección de información con el objetivo de aportar nuevos conocimientos e ideas para investigaciones que se realicen en el futuro.

Respecto al diseño de investigación que se aplicó para este trabajo de investigación, se utilizó la Teoría Fundamentada, que tiene como propósito la recopilación y análisis de los datos que proporcionan las fuentes de investigación sobre la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer que se encuentra en un estado vulnerable y la incidencia en la realización de las diligencias en la

investigación preliminar. Cabe mencionar, además, que la teoría fundamentada, tiene el propósito de desarrollar teorías basándose en datos empíricos, y es aplicable a áreas específicas, donde el investigador realiza una explicación general y/o teórica respecto a un fenómeno (Hernández, et al., 2010). La Teoría Fundamentada, es la más adecuada para resolver ciertos tipos de cuestiones. Se adapta más a los esfuerzos para discernir el proceso a través del cual los actores construyen significados más allá de su experiencia intersubjetiva. (Páramo, 2015). El uso de métodos cualitativos en las investigaciones de ciencias sociales requiere que el investigador decida el enfoque que amplíe sus posibilidades de respuestas al fenómeno que estudia, apelando a su ética como investigador (Cadena, et al., 2017)

De lo mencionado por el autor se desprende que la teoría fundamentada es un factor importante para este proyecto de investigación, por lo que, se entrevistó y analizo los resultados de esta evaluación.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

La categorización son los marcos de referencia que sirvieron para estructurar los resultados conseguidos a través del análisis de entrevistas y encuestas, que se ajustan a los objetivos planteados. Asimismo, es importante para la investigación efectiva, ya que es una herramienta de análisis y a la vez forma la sustancia de la investigación que se desarrollará. (Kuckartz, 2019).

Es importante señalar que, esta investigación se realizó en base al diseño interpretativo fenomenológico o naturalista, por esta razón se estructuro a través de dos categorías, dividiéndose en dos subcategorías cada una. En el presente trabajo se tuvo como primera categoría la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer, que consiste en aquella situación de indefensión en la que se encuentra la víctima, cuando está dañada y vuelve a ser victimizada mediante la incredulidad o incomprensión ya sea de autoridades y/o instituciones que acudió para ser ayudada, siendo así, como primera subcategoría tenemos a los factores jurídicos de la revictimización, que se puede definir como aquellos factores que influyen en el desarrollo de un entorno de maltrato y revictimizante, asimismo, aumenta el daño en las víctimas de violencia contra la mujer. Por otro lado, como segunda

subcategoría tenemos a la víctima, quien es aquella persona que es afectada por un agente o alguna causa fortuita, es la persona que sufre y tiene afectación ocasionada de manera injusta.

Como segunda categoría nos referimos a la Investigación Preliminar, que es una sub- fase que permite al fiscal realizar actos de investigación las cuales están destinadas a determinar si los hechos denunciados son objeto de conocimiento y delictuosidad, asimismo, asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar al autor del delito, incluyendo a la agraviada. Teniendo como primera subcategoría a los actos de investigación fiscal, que refiere a aquellos actos realizados en la etapa de diligencias preliminares que sirve al fiscal para poder individualizar al imputado y tener conocimiento de los hechos materia de investigación. Como segunda subcategoría nos referiremos a la Entrevista Única, que se podría definir como aquella diligencia de carácter irreparable, ya que se da en una sola sesión dirigida por el psicólogo y de las autoridades correspondientes.

Figura 1 Categorías y Subcategorías



Fuente: *Elaboración Propia*

3.3. Escenario de estudio

Este trabajo de investigación se basó en la línea de investigación de Derecho

Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y formas del fenómeno criminal, ya que, el tema que desarrollamos versa sobre la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer y la sub etapa de la investigación preparatoria, la cual es la Investigación Preliminar, siendo ello así el escenario de estudio fue el Ministerio Público sede Independencia, para ello contamos con representantes del Ministerio Público, quienes laboran en el escenario donde se realizó la investigación.

3.4. Participantes

Esta investigación tuvo como participantes a fiscales, asistentes función fiscal, del Ministerio Público, además de abogados defensores especializados en estos delitos, lo que nos sitio para la recolección de información precisa, auténtica y concisa, respecto al tema que investigamos, por estas razones se dirigió a los expertos en estos casos.

Tabla 1: Caracterización de sujetos

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Dania Darly Díaz Alvino	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	1
2	Jennifer Lourdes León Torres	Abogada	Particular	4
3	Anggie Ruddy Gómez Paredes	Abogada	Particular	4
4	Diana Rocío Tesén Bravo	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	1
5	Wendy Stefany Maurologoitia Layori	Abogada	Particular	1

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En este trabajo de investigación, respecto a la recopilación de datos, se señaló herramientas que sirvieron en la investigación de enfoque cualitativo, es menester señalar que el investigador a efectos de constituir su objeto de estudio, debe diseñar y utilizar las técnicas y/o instrumentos apropiados que otorguen validez y confiabilidad para el éxito de una investigación (Hernández, 2014). Por otra parte, la recolección de datos es una etapa que tiene por finalidad plasmar una estrategia y organizar información relacionada a la planificación del estudio, donde se procede a seleccionar, aplicar y procesar instrumentos para la información a través de entrevistas, encuestas, etc. (Bernal, 2010).

Asimismo, para la realización de la totalidad del trabajo de investigación nos resultó importante la recolección de datos, para verificar los datos obtenidos de fuentes teóricas con las categorías de la investigación realizada. El análisis documental es un instrumento utilizable para la búsqueda de definiciones para elaborar el marco teórico de un trabajo de investigación, empero, se emplea en la etapa de resultados para generar convicción en la posición del autor (Bernal, 2010). De lo mencionado podemos señalar que se empleó la técnica para la recolección de datos, a razón de que, se revisó fuentes documentales obtenidas de libros en línea, artículos científicos de revistas indexadas, con la finalidad de delimitar la realidad problemática referida en la introducción de nuestra investigación; y gracias a esto, realizar un correcto planteamiento de nuestros supuestos de investigación.

En este trabajo se empleó la técnica de **entrevista** que se puede conceptualizar como un elemento fundamental para la adquisición de datos informativos por parte de especialistas. Por otro lado, se emplea frecuentemente en las investigaciones de tipo social permitiendo una interacción entre el entrevistador y el sujeto de estudio entablando una relación directa por la colaboración de ambos sujetos (Carrasco, 2013). Asimismo, la entrevista adapta una serie de objetivos de investigación, la cual se ve reflejada en preguntas indicaciones y herramientas que son recursos que atraen al entrevistado plenamente al tema de estudio. (Galletta, 2013). La entrevista es el instrumento de recolección de datos cuyo propósito es recolectar datos, pero debido a su flexibilidad permite obtener respuestas profundas, detalladas que incluso tanto el entrevistador como el entrevistado no

tienen identificados, por lo que se adapta al contexto de la misma. (Díaz, et al., 2013).

De lo anteriormente señalado podemos colegir que la **guía de entrevista**, es un elemento de recopilación de información, el cual permite que el entrevistador efectúe la entrevista de manera preparada con la finalidad de recolectar información necesaria para que luego sea procesada (Pino, 2010). Las preguntas que se realizaron a los entrevistados respecto a este trabajo de investigación, fueron abiertas, acorde a la matriz de categorización, para llegar a establecer unas conexiones entre el objetivo general y los objetivos específicos, respecto a las respuestas obtenidas de los entrevistados. Asimismo, se aplicó la técnica de **guía de análisis documental**, a fin de recolectar información, respecto a la interpretación y análisis de investigadores y/o autores de libros, revistas indexadas, etc.

Tabla 2: Validación de Instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
José Carlos Gamarra Ramón	Doctor en Derecho	95%
Diana Rocío Tesén Bravo	Doctora en Derecho	100%
Oscar Manuel Araujo Cabrera	Doctor en Derecho	95%
Anggie Ruddy Gómez Paredes	Abogada	95%
Ysbell Karina Ludeña Ambukka	Abogada	95%
PROMEDIO		96%

Fuente: Elaboración Propia

3.6. Procedimiento

El procedimiento fue realizado desde el enfoque cualitativo, resultó pertinente, con el empleo de técnicas e instrumentos, ya que, estas herramientas son importantes y nos sirvió para la recopilación de información relacionada al tema que llevamos a cabo en la presente investigación.

Este procedimiento metodológico, ha tenido una recolección de información de manera ordenada, comenzando con los datos bibliográficos para la realización del marco teórico, para delimitar el tema que llevamos a cabo en nuestra investigación y así pudimos emplear lo obtenido de las entrevistas a los especialistas que nos brindaron información de forma detallada, siendo útil, la guía de entrevista, con las preguntas donde el entrevistado pudo ahondar sobre información que se requirió para la corroboración de la problemática, objetivos e hipótesis. Por último, se realizó un análisis en relación a la técnica de triangulación de datos, que es definida como el “uso de varios métodos (tanto cuantitativos como cualitativos), de fuentes de datos, de teorías, de investigadores o de ambientes en el estudio del fenómeno” (Okuda y Gómez, 2005).

Por esta razón, el análisis cualitativo de datos nos permitió obtener conclusiones más certeras respecto a nuestro trabajo de investigación, siendo que se confrontaron diferentes posturas respecto al tema. El presente trabajo se sometió a la validación de la guía de entrevistas y la matriz de categorización de las unidades de estudio que establecen los objetivos.

3.7. Rigor Científico

El rigor científico en la metodología de la investigación, hace referencia a la obtención de información auténtica y verdadera, la cual no se le practicaron modificaciones, porque se le dio una valoración, de carácter interpretativo y argumentativo. Cabe señalar que esta investigación se sustentó en fuentes confiables y válidas, siendo que se ha consultado y entrevistado a especialistas en el tema, desde la teoría como la práctica en la problemática estudiada. Asimismo, se utilizaron tanto las normas legales del Código Penal, Código Procesal Penal, Doctrinas, Jurisprudencia que se complementaron con lo señalado por los entrevistados.

3.8. Método de análisis de la Información

En la presente investigación nos referimos al método de análisis de datos, método Deductivo, que refirió en partir desde una ley general para que posteriormente, mediante la lógica, realizar deducciones que serán contrastadas con la realidad (Aranzamendi, 2010). Asimismo, se realizó mediante el método Descriptivo, que se encargó de describir antecedentes y características de una determinada población, encargándose de todo lo que acontece naturalmente con la búsqueda de diversas situaciones controladas. (Valderrama, 2013). Siendo ello así, nos referimos a la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer y la investigación preliminar en forma general, lo que se obtuvo de libros y revistas indexadas, conjuntamente con lo analizado por los expertos en el tema de investigación. Se analizó la información obtenida por los representantes del Ministerio Público sede Independencia (fiscales, asistentes función fiscal y abogados defensores), comparando con toda la literatura obtenida de los documentos para llegar a tener conclusiones certeras y recomendaciones aplicables.

3.9. Aspectos Éticos

En la realización de esta investigación se tuvo en consideración tanto el respeto hacia los docentes y demás investigadores, así como la ética profesional, por esta razón se realizó una correcta citación a los autores que nos sirvieron como sustento para llevar a cabo nuestra investigación, de esta manera, se acató las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre Derecho del Autor, que regula básicamente derechos de propiedad intelectual de investigadores, autores, etc.

Asimismo, para una debida citación de autores de libros y revistas científicas, nos basamos en la aplicación de las normas APA (American Psychological Association) del año 2018 del Fondo Editorial César Vallejo. De la misma forma, cabe señalar que realizamos la presente investigación bajo los parámetros del Código de Ética Profesional, en razón a las entrevistas que realizamos a los profesionales que nos brindaron los datos suficientes para esta investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En ese punto de la investigación, se expone los **resultados**, los cuales se han obtenido a través de los instrumentos de recolección de datos que han sido utilizados en esta investigación, los cuales son: en primer lugar, la guía de entrevista, ésta fue aplicada y dirigida a representantes del Ministerio Público y/o abogados defensores; y en segundo lugar, la guía de análisis de fuente documental, para un mayor análisis de las fuentes documentales pertinentes para nuestro trabajo de investigación.

En primer lugar, respecto a la **guía de entrevista**, la cual es el principal instrumento para la recolección de datos, la misma que cuenta con aspectos fundamentales basada en preguntas y respuestas sobre el tema de investigación, se recabaron los siguientes resultados:

De acuerdo al **objetivo general**, determinar de qué manera se genera la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019, se realizó la **primera pregunta**: ¿Cree usted que en la etapa de la Investigación Preliminar se revictimiza a la mujer víctima de violencia que se encuentra en un estado vulnerable? ¿Por qué?

Respecto a esta pregunta, Dania Darly Díaz Alvino (2020) manifestó que en el delito de violencia contra la mujer se suele revictimizar a la víctima con las entrevistas reiterativas, ya sea a nivel policial o fiscal, asimismo, con las prácticas de las evaluaciones físicas y psicológicas, que incrementan aún más la afectación que presentan éstas. Ruddy Anggie Gómez Paredes (2020) manifestó que se revictimiza a la víctima, en muchas ocasiones, ya que, éstas se sienten maltratadas por el sistema de administración de justicia por los actos de investigación reiterativos, pues son realizadas por varios funcionarios y en ambientes inadecuados, sin que se garantice la privacidad de éstas, lo que las obliga a reexperimentar el dolor sufrido. Por otro lado, Wendy Stefany Maurologoitia Layori (2020) indicó que, si considera que se revictimiza a la víctima vulnerable, ya que, en el Perú sigue abundándose el tema del machismo sobre todo en las instituciones públicas, por lo que, considera a la mujer como un

género débil. Jennifer Lourdes León Torres (2020), refirió que sí, debido a que la víctima con las diligencias reiterativas vuelve a recordar los hechos de maltrato u otro tipo de violencia que sufrió, teniendo en cuenta que este grupo de personas tienden a ser dependientes emocionalmente. Por último, Diana Roció Tesén Bravo (2020), indicó que no se genere la revictimización en la investigación preliminar, ya que, el operador de justicia debe ser empático con la víctima, entenderla y comprenderla desde el principio, asimismo, señaló que en muchas ocasiones la víctima suele perdonar a su agresor.

De acuerdo al resultado de la primera pregunta, 4 de nuestras entrevistadas manifestaron que, si se genera la revictimización de la víctima de violencia en la investigación preliminar debido a los actos de investigación reiterativos, no obstante, 1 de las 5 entrevistadas considero que no se genera la revictimización, ya que, considera que el operador de justicia es empático, asimismo, entiende y comprende a la víctima vulnerable.

En cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: Desde su punto de vista, ¿Cree que el Fiscal debería actuar con "Imparcialidad" en la Investigación Preliminar a fin de recolectar elementos de cargo y de descargo en los casos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?, respecto a esto, Dania Darly Díaz Alvino (2020) señaló que el fiscal debe actuar con imparcialidad, ya que, si bien se brinda mayor apoyo a la víctima, en algunos casos se evidencia situaciones que no coinciden con los hechos denunciados, por lo que, se debe de actuar con imparcialidad a fin de que no se vulnere el principio de igualdad. Ruddy Anggie Gómez Paredes (2020) y Jennifer Lourdes León Torres (2020), concordaron en que, si bien el fiscal representa a la víctima en un proceso penal, su función es ser persecutor del delito y acusar, por lo que, debe actuar con objetividad al obtener más y mejores elementos de juicio que le facilite emitir un debido pronunciamiento, sin perjuicio alguno. Wendy Stefany Maurolagoitia Layori (2020) señaló que el fiscal no actúa con imparcialidad, ya que, está del lado del bien jurídico protegido, es decir, la víctima a quien debe de proteger. Por lo que, considera que el que actúa con imparcialidad es el Juez. Por última, Diana Roció Tesén Bravo (2020), refirió que los fiscales actúan con imparcialidad, ya que, es uno de los deberes que debe de cumplir al realizar cualquier tipo de investigación debiendo respetar también el

principio de presunción de inocencia.

Acorde a los resultados de la segunda pregunta, se observa que 2 de nuestras entrevistadas coinciden en el que fiscal debe actuar con imparcialidad, ya que, es uno de sus deberes a fin de no vulnerar el principio de igualdad y el de presunción de inocencia, mientras que 2 de nuestras entrevistadas indicaron que el fiscal debe de actuar con objetividad al obtener elementos de juicio para que le permitan emitir un debido pronunciamiento, por último, 1 de la 5 entrevistadas indico que, el que actúa de manera imparcial es el Juez.

Mediante el **Objetivo específico 1**, sobre: Determinar cuáles son los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público de Independencia 2019, la **tercera pregunta** fue: De acuerdo a su experiencia ¿Cuál cree usted que son los factores jurídicos de la revictimización que se presentan en los actos de investigación de las diligencias preliminares?; A lo que, Dania Darly Díaz Alvino (2020) indico que, uno de los factores es la poca experiencia y/o manejo de las diligencias preliminares tanto del personal policial, fiscal y administrativo, así como la falta de existencia de protocolos destinados a las denuncias de agresiones. Ruddy Anggie Gómez Paredes (2020) indico que los factores son los actos procesales reiterativos (policiales, jueves y fiscales), estos influyen en la revictimizacion de los delitos de violencia contra la mujer, ya que, no existe criterios unificados en la forma de actuar para los procedimientos de entrevista única a la víctima, lo que conlleva a declaración reiterativas de las víctimas en varios actos procesales desprotegiendo su identidad y recibiendo un trato insensible y deshumano. Wendy Stefany Maurologoitia Layori (2020) considero que uno de los factores jurídicos es la todavía existencia de una sociedad machista, que discrimina aun al género femenino. Jennifer Lourdes León Torres (2020) considero como factor jurídico de la revictimización las declaraciones indagatorias reiterativas, pese a que estas ya se habrían tomado a nivel policial en presencia del representante del Ministerio Público, por lo que, resulta innecesario la repetición de esta diligencia. Diana Roció Tesén Bravo (2020), considero que uno de los factores es cuando pese a que la víctima rindió su declaración ante un fiscal conforme a las reglas de CPP del 2004, de nuevo se le cita para que brinde su declaración, asimismo, cuando se culpa a la

víctima de los hechos y no se comprende cómo se desarrolla el ciclo de la violencia.

Conforme a los resultados expuestos sobre esta pregunta, vemos que 4 de nuestras entrevistadas indicaron que los factores jurídicos de la revictimización son los actos procesales reiterativos que se generan ya sea a nivel policial, fiscal o judicial, destacando las declaraciones reiterativas como el factor jurídico principal de la revictimización, mientras que 1 de nuestras entrevistadas manifestó que el principal factor es la todavía existe de una sociedad machista.

En relación a la **cuarta pregunta** tenemos: Desde su punto de vista ¿Cree que la víctima de violencia contra la mujer, que se encuentra en un estado vulnerable, esté en condiciones de probar con elementos de convicción tanto objetivos como subjetivos que el investigado sea autor del delito?, respecto a esta pregunta, Dania Darly Díaz Alvino (2020) considero que sí, para ello, se debe actuar de inmediato solicitando su declaración y las evaluaciones físicas y psicológicas para acreditar con elementos de convicción la comisión del delito. Ruddy Anggie Gómez Paredes (2020) y Jennifer Lourdes León Torres (2020) consideraron que no, porque las partes en un proceso penal solo contribuyen a esclarecer los hechos materia de investigación, quien tiene el deber de la carga de la prueba es el Ministerio Público, quien recaudara los elementos de convicción de cargo y de descargo actuando con objetividad, en ese sentido la parte agraviada no se encontraría en óptimas condiciones para probar la configuración del tipo penal. Wendy Stefany Maurologoitia Layori (2020) considero que sí, ya que todos somos iguales ante la ley y que en la investigación preliminar se habla de indicios mas no de medios probatorios. Diana Roció Tesén Bravo (2020), refirió que si bien el fiscal a cargo de la investigación es quien recopila elementos de convicción, se necesita el apoyo de la víctima para que proporcione nombres de testigos de los hechos, a quienes el fiscal pueda citar.

Respecto a los resultados de esta pregunta, podemos verificar que 3 de nuestras entrevistadas manifestaron que la víctima de violencia está en condiciones de probar con elementos de convicción que el denunciado es el autor de delito para ello deben apoyar al fiscal a cargo de la investigación, mientras que 2 de nuestras 5 entrevistadas indicaron que la víctima no está en condiciones de probar, ya que, al ser parte de un proceso solo contribuye a esclarecer los hechos, pues quien debe

de recaudar los elementos de convicción es el Ministerio Público quien tiene el deber de la carga de la prueba.

En el **Objetivo específico 2**, sobre: Demostrar cómo la aplicación idónea de la Entrevista Única evita la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el Ministerio Público Independencia 2019; la **quinta pregunta** fue: ¿Por qué en los casos de violencia contra la mujer no se tramita la Entrevista Única como prueba anticipada?; en ese sentido; Dania Darly Díaz Alvino (2020) manifestó que, en la actualidad, en los procesos de violencia no cuentan con reserva de procedimiento, por lo que, las declaraciones no se tramitan como entrevista única, a menos que sean menores de edad. Ruddy Anggie Gómez Paredes (2020) indicó que, conforme a los supuestos de la prueba anticipada estipulada en el art. 242 del CPP, no regula que las declaraciones de víctimas de violencia contra la mujer, sea una actuación de prueba anticipada. Wendy Stefany Maurologoitia Layori (2020) tomó como referencia al debido proceso establecido en el art. 139 de la Constitución Política del Perú. Jennifer Lourdes León Torres (2020) refirió que no, debido a que muchos fiscales no tienen conocimiento de las pericias de investigación del Nuevo Código Procesal Penal, por esta razón desconocen la práctica de dicho procedimiento y por último, la doctora Diana Roció Tesén Bravo (2020), manifestó que según la norma procesal solo se puede recabar mediante prueba anticipada las declaraciones de niños (as) y adolescentes víctimas de delitos sexuales (art. 242 del CPP), además por la falta de Cámaras Gesell en las fiscalías y poder judicial para recabar declaraciones de tantas víctimas de violencia familiar.

Con respecto a la quinta pregunta, tenemos como resultado que 4 de nuestras entrevistadas manifestaron que de acuerdo al art. 242 del CPP, solo se tramita en los casos contra la libertad sexual, a niños, niñas y adolescentes, por lo que, no está establecido para los casos de violencia familiar, mientras que 1 de nuestras entrevistado indicó que todos tienen derecho a un debido proceso haciendo referencia, a la presunción de inocencia de la parte imputada.

Asimismo, con respecto a la **sexta pregunta**, tenemos: Considera usted qué ante este fenómeno social denominado “Violencia Contra la Mujer”, ¿sería necesario establecer legalmente que la declaración de la víctima vulnerable sea realizada bajo la entrevista única y se tramite como prueba anticipada?; ante ello, Dania Darly

Díaz Alvino (2020) considero que sí, ya que, con una sola diligencia se podría obtener la declaración y las evaluaciones sin revictimizar a las agraviadas, de acuerdo a ellos tendrían información y con los resultados obtenidos poder incorporarlos en juicio oral. Ruddy Anggie Gómez Paredes (2020) manifestó que sí, ya que, de esa forma se recabaría las declaraciones de las víctimas con las formalidades correspondientes, protegiendo su privacidad y sobreexposición de dolor sufrido, asimismo, teniendo en cuenta que las víctimas están sometidas a su agresor manifestando dependencia, se evita que cambien de versión sobre los hechos denunciados, por lo que, dicha entrevista se incorporara por lectura o por su reproducción si hubiese sido presentada en la etapa del juicio. Wendy Stefany Maurologoitia Layori (2020) y Jennifer Lourdes León Torres (2020) concordaron en señalar que sí debería tramitarse como prueba anticipada la entrevista única, debido a que existe la posibilidad que, al considerarse una diligencia urgente, en el transcurso del tiempo no tendría el mismo nivel de relevancia y por esto la víctima no participe en diligencias posteriores donde se le requiera. Diana Roció Tesén Bravo (2020), señalo que podría establecerse legalmente, pero teniendo en cuenta la realidad del alto porcentaje de denuncias por violencia familiar las salas de Cámara Gesell no se daría abasto, asimismo, los jueces de investigación preparatoria tendrían mayor carga que impediría que los procesos penales sean céleres.

Acorde a la sexta pregunta, podemos inferir de los resultados que 5 de las 5 entrevistadas están de acuerdo con establecer legalmente que la declaración de la víctima vulnerable sea realizada bajo la entrevista única y sea tramitada como prueba anticipada, ya que, de esta manera no se le sobrexpondría al dolor sufrido, sugiriendo a la vez, que se implementó salas de Cámara Gesell por el alto porcentaje de denuncias por violencia contra la mujer.

Finalmente, en cuanto a la **séptima pregunta**, tenemos: Según su experiencia ¿Qué medidas pueden evitar o reducir al mínimo la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el proceso penal?; respecto a ello, Dania Darly Díaz Alvino (2020) manifestó que, las víctimas colaboren asistiendo a sus declaraciones y evaluaciones, asimismo, que existan protocolos que permitan establecer el correcto uso de mecanismos a fin de obtener en una sola sesión la declaración de

la víctima, con el fin de no solicitar en la etapa judicial su declaración sobre todo donde no se hace uso del NCPP. Ruddy Anggie Gómez Paredes (2020) manifestó, que se tenga pleno conocimiento de los actos procesales (policiales, jueves y fiscales), así como de sus funciones y como deban actuar en el procedimiento de entrevista única, respecto a las víctimas de violencia, asegurando su privacidad y sobreexposición a su vulnerabilidad. Wendy Stefany Maurologoitia Layori (2020) indico que la revictimización vulnera los derechos de la agraviada por lo que debería de actuarse tutelando tanto los derechos de la víctima como del imputado. Jennifer Lourdes León Torres (2020), considero importante para reducir la revictimización, las charlas familiares que podrían brindar las Municipalidades de cada distrito Fiscal, actuando conjuntamente para erradicar la problemática llamada “violencia de género”, y por último, la doctora Diana Roció Tesén Bravo (2020), indico que el estado debe invertir en educación para que así exista menos agresores, asimismo, deben fortalecer las fiscalías de violencia con mayor personal y logística para poder atender de manera especializada dichos casos, con personal empático y especializado en esta materia de violencia familiar.

En síntesis, nuestras 5 entrevistadas respecto a la preguntan, sugirieron que debería de invertirse en charlas y educación como iniciativa, asimismo, la existencia de protocolos, el fortalecimiento de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer, respecto al personal y la logística, a fin de asegurar la privacidad y sobreexposición de la víctima, disminuyéndose así este tipo de delito, ya que, si bien existe una ley y penas que protejan a la víctima, en la actualidad estos tipos de delitos se vienen incrementando

Desde otro enfoque, siguiendo con el desarrollo de la investigación, analizaremos la **guía de análisis de fuente documental** de la cual se tuvo los siguientes resultados:

En cuanto al **objetivo general**; Determinar de qué manera se genera la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Publico de Independencia 2019. Se utilizaron dos documentos.

En primer lugar, del artículo *“Víctimas y Revictimización. Reflexiones en torno a*

la finalidad del proceso penal” de Unger (2015), señalo que respecto a la Revictimización o Victimización Secundaria se origina debido a la relación que tiene la víctima con el sistema persecutor del delito, lo cual al no satisfacer sus expectativas genera afectaciones tanto psicológicas, sociales, etc.

En segundo lugar, del artículo *“La etapa de la investigación preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal”* de Zelada (2012), se tiene que En la investigación preliminar o diligencias preliminares se adjuntan actos y/o elementos de investigación que determinen si un hecho constituye un delito, asimismo, individualiza al autor del hecho delictivo, como a la agraviada. (p. 296).

En ese sentido, podemos señalar que, del análisis que se realizó respecto a este instrumento, en base al objetivo general del presente trabajo de investigación, que si bien es cierto el fiscal en las diligencias preliminares realiza actos y/o elementos de investigación para determinar la conducta delictiva del agente, sin embargo, la relación existente entre el órgano persecutor del delito y la víctima se ve afectada al no satisfacer las expectativas de la víctima que origina afectaciones tanto psicológicas, como sociales, etc., que a su vez conllevaría a la revictimización de la mujer en casos de violencia.

En lo que concierne al **objetivo específico 1**: Determinar cuáles son los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Publico de Independencia 2019. Se utilizaron estos dos documentos. Primero, del artículo *“Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”*, de Piñeres, Coronel, y Pérez, (2009), mencionaron que existen factores jurídicos que aumentan el impacto de la revictimización las cuales son: la falta de información, el tiempo procesal, frustración de las expectativas cuando no se llega a una condena, lentitud procesal, racionalización de los profesionales, la tipificación de los delitos y la declaración de los hechos en presencia del victimario.

Segundo, El Código Procesal Penal del 2004, en su art. 61, indica que el Ministerio Publico (fiscal) ejerce la acción penal, encargado del inicio de una investigación, para lo cual, ordena que se realicen actos de investigación pertinentes para comprobar la imputación del denunciado o eximirlo de toda responsabilidad penal. (D.L. N°957, 2004)

Podemos señalar de lo expresado en cuanto al objetivo específico 1. Que, los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público en el Perú son las declaraciones reiterativas, la propia subjetividad de las autoridades y la falta de información a la víctima sobre los procesos penales. En ese sentido los actos de investigación son aquellas acciones que, realizadas por el ministerio público para identificar, observar, recaudar, analizar y obtener información sobre un probable delito con el fin de conocer la verdad, e identificar a las partes tanto a la agraviada como al imputado.

Respecto al **objetivo específico 2**: Demostrar cómo la aplicación idónea de la Entrevista Única evita la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el Ministerio Público de Independencia 2019. Se utilizó 2 documentos.

Como primer punto, del Decreto Legislativo N° 1386 que modificó el art. 19 de la Ley N° 30364, podemos colegir que La Entrevista única es irrepetible, dirigida a las víctimas de violencia donde se brinda, en una sola sesión, una declaración testimonial de una investigación dirigida por un psicólogo y en presencia de las autoridades correspondientes. Ésta se desarrolla en Cámara Gesell practicado a niños (as) y adolescentes y en la Sala de Entrevista Única a personas mayores de edad. (D.L. N°1386, 2018)

Como segundo punto, del artículo *“El nuevo rol de la víctima en el sistema penal”* de Santacruz, y Santacruz, (2018). Se tiene que la víctima asume un nuevo rol en el procedimiento penal del Sistema Acusatorio, ya que su actuación ha cambiado desde tener un papel de simple coadyuvante a colocarlo como sujeto procesal con una serie de derechos estipulados en el código procesal penal, tanto como en instrumentos internacionales.

De lo anteriormente expuesto en el instrumento, para el objetivo específico 2, se pudo analizar que en este nuevo sistema Acusatorio, propio del Código Procesal Penal del 2004, la actuación de la víctima tiene una mayor preponderancia al colocarse como sujeto procesal y teniendo una serie de derechos estipulados en este cuerpo normativo, siendo ello así a efectos de poder evitar la revictimización de la mujer en casos de violencia, se han establecido técnicas procesales como por ejemplo la Entrevista Única, donde se brinda la declaración de la víctima en la

Cámara Gesell, con el fin de evitar futuras y reiteradas declaraciones a nivel fiscal o judicial, en ese sentido para que se pueda consolidar esta declaración lo que se pretende es que sea tramitada como Prueba Anticipada en el proceso penal.

Respecto a la **discusión** de la presente investigación, es importante dejar en claro que este punto no constituye una reproducción de los resultados que se obtuvieron anteriormente, es decir, es aquella composición de los juicios de valor que fueron la razón de ser de esta presente investigación.

A continuación, se expondrá la discusión con respecto a los resultados que se obtuvo de la guía de entrevista. En relación al **objetivo general**: Determinar de qué manera se genera la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019.

En el instrumento llamado **guía de entrevista** verificamos que, en este punto, cuatro de nuestras entrevistas concuerdan en que, en la etapa de la investigación preliminar se revictimiza a la víctima de violencia contra la mujer que se encuentra en un estado vulnerable, ya que, en muchas ocasiones estas se sienten maltratadas por las autoridades, ya sea por actos de investigación reiterativos, lo que ocasiona que estas vuelvan a re experimentar el dolor sufrido inicialmente por el agresor. Sin embargo, una doctora indicó que no, ya que, el fiscal es empático cuando conduce una investigación, lo que hace que comprenda y entienda a la víctima vulnerable.

Asimismo, indicaron dos de nuestras entrevistadas que, si bien el fiscal brinda mayor apoyo a la parte agraviada, éste debe actuar con imparcialidad, ya que, su función es ser persecutor de delito y acusar, por lo que, para emitir un debido pronunciamiento éste debe actuar con imparcialidad a fin de que no se vulnere el principio de igualdad y la de presunción de inocencia. Sin embargo, dos de nuestras entrevistadas indicaron que el fiscal debe actuar de manera objetiva al obtener los elementos de convicción, y, por último, la entrevistada Wendy Maurologoitia indicó que el fiscal no debería actuar con imparcialidad, ya que, éste está del lado del bien jurídico protegido, es decir, la víctima por lo que, el encargo de actuar con imparcialidad es el juez.

En este punto queda claro, de acuerdo a la opinión de la mayoría de las

profesionales de que, en la investigación preliminar si existe la revictimización en las víctimas de violencia contra la mujer que se encuentran en un estado vulnerable, con los actos de investigación reiterativos, de igual modo, cuando el fiscal al actuar de manera “imparcial”, solicita a la víctima que pruebe con elementos de convicción que el imputado es el autor del delito, sin embargo, esta no está en condiciones de participar en una actividad probatoria por su estado vulnerable.

Con respecto a la **guía de análisis documental** se encontró, que la revictimización es una problemática que se genera en la investigación preliminar, siendo esto una problemática, tal como lo expreso Mantilla (2015) en su artículo “*La revictimización como causal del silencio de la víctima*” al decir que, se da a consecuencia de la violencia, donde la víctima al acceder al sistema penal en busca de justicia, se encuentra con autoridades cargados de trato hostil lo que ocasiona que la víctima se sienta aún más afectada del daño sufrido por su agresor (p.4)

Ello también coincidió con lo que manifestó Bodelón (2014) cuando en su artículo “*Violencia institucional y violencia de género*”, señaló que, se genera a consecuencia de inadecuadas prácticas provenientes de las instituciones, siendo un resultado directo de la violencia institucional, manifestándose mediante acciones u omisiones del Estado que muestren una obstaculización para que las víctimas no ejerzan sus derechos (p.133); que justamente concordó con Piñeres, Coronel y Pérez (2009), cuando en el artículo “*Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*”, hicieron énfasis que la victimización secundaria es aquella relación de la víctima con el sistema penal, la cual tiene consecuencias negativas, ya que, se relaciona la realidad institucional con la expectativa de la víctima, aumentando el daño causado inicialmente a la víctima. (p. 50)

Lo mencionado anteriormente concordó con el antecedente nacional de Torreblanca (2011), “*El Fiscal Imparcial y la Doble victimización*”, ya que, una de sus conclusiones indico que la imparcialidad del representante del Ministerio Público se ha exteriorizado en la práctica, como una obligación de las víctimas de acreditar fehacientemente el delito, la vinculación con el imputado y la voluntad del imputado para la comisión del delito, generando una prueba diabólica que en su mayoría de los casos la víctima no está en condiciones de aportar. Esto se relacionó con el antecedente internacional de Mantilla S. (2015), “*La Revictimización como*

causal de silencio de la víctima”, ya que, la autora indico que la actitud que adoptan algunos profesionales son determinantes en la diferenciación entre justicia y desavenencia en el sistema, debido a que no todas las víctimas interponen denuncias por temor a quedar expuestas a la estigmatización, señalamiento o victimización por parte del operador jurídico. Lo cual según la mayoría de los entrevistados se genera esta problemática en el Perú, pensó a que existe una ley que protege a la víctima por su condición de tal.

Es entonces que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, pese a que se “proteja a la víctima” la revictimización sigue generándose en la investigación preliminar, ya sea a través de los actos de investigación reiterativos o la incorrecta interpretación de la norma procesal, tal como, concuerda la mayoría de las entrevistadas y documentos estudiados, cumpliendo el supuesto jurídico general.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Determinar cuáles son los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público de Independencia 2019.

Respecto a la guía de entrevista, en este punto cuatro de nuestras entrevistadas consideraron en que los factores jurídicos de la revictimización se generan en los actos procesales reiterativos, ya sea a nivel policial, fiscal y/o judicial, así como la falta de protocolos destinados a las denuncias de violencia, lo que ocasiona de que se desproteja la identidad de las víctimas, asimismo, reciban un trato deshumano e insensible. Mientras que la doctora Wendy indico que el factor principal es que aún existe una sociedad machista pese a la evolución.

De igual modo, tres de nuestras entrevistadas indicaron que las víctimas de violencia contra la mujer si están en condiciones de probar con elementos de convicción objetivos y subjetivos que el investigado es el autor de delito, ya que, todos somos iguales ante la ley, de igual manera, actuando de inmediato solicitando su declaración y las evaluaciones físicas y psicológicas, mientras que dos de nuestras entrevistadas consideraron que la víctima solo debe contribuir a esclarecer los hechos materia de investigación, pues el que tiene la carga de la prueba es el fiscal encargado por lo que debe de actuar con objetividad.

En este punto, si bien la revictimización se puede generar en las diferentes

etapas del proceso, respecto a nuestro tema de investigación, en las diligencias preliminar se genera diversos factores jurídicos donde destacamos, las declaraciones reiterativas, la racionalidad de la autoridad y la falta de información a la víctima sobre el proceso penal, donde nuestras entrevistadas destacaron las declaraciones reiterativas como el principal factor jurídico de la revictimización, si bien, la víctima es parte fundamental para el esclarecimiento de los hechos denunciados, esta al encontrarse en un estado vulnerable, se encuentra en una dependencia hacia su agresor, por lo que, al exponerla a este tipo de factores jurídicos podríamos ocasionar de que ésta cambien la versión de los hechos, pueda abstenerse o simplemente desistir de la denuncia presentada inicialmente.

En cuanto a la **guía de análisis documental**, concordó con lo referido previamente; ya que, la Ley N°30364 en su art. 18, refiere que la actuación de los operadores de justicia, respecto a los actos de violencia contra la mujer, deberán evitar la doble victimización de las víctimas a través de contenidos humillantes o/y declaraciones reiterativas, asimismo, procedimientos discriminatorios que dificultan una debida investigación (Ley N° 30364, 2015). Sin embargo, estos factores jurídicos siguen actuándose en una investigación generando la revictimización de la víctima, tal como se explicó en el artículo *“Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”*, donde Piñeres (2009), indico que los factores jurídicos que aumentan el impacto de la revictimización son: la falta de información, el tiempo procesal, frustración de las expectativas cuando no se llega a una condena, lentitud procesal, racionalización de los profesionales, la tipificación de los delitos y la declaración de los hechos en presencia del victimario (p. 52-53).

Esto reforzó lo mencionado por la mayoría de las entrevistadas respecto a los factores jurídicos que se generan en la investigación preliminar donde destacaron como el factor principal las declaraciones reiterativas de la víctima. Y sobre ello, Santacruz y Santacruz (2018), indicaron que, la víctima asume un nuevo rol en el procedimiento penal del Sistema Acusatorio, ya que su actuación ha cambiado desde tener un papel de simple coadyuvante a colocarlo como sujeto procesal con una serie de derechos estipulados en el código procesal penal.

Lo relatado hasta aquí sobre los factores jurídicos de la revictimización que se generan en la investigación preliminar, fue similar al antecedente internacional de

Leon (2015) "*Víctimas y Revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal*", cuando reconoció que el trato del aparato judicial para con determinadas víctimas podrían tornarse inhumanos, degradantes y revictimizador. Asimismo, en el antecedente nacional de Ligán (2014) "*Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del Código Procesal Peruano 2004 en el distrito judicial de Cajamarca. 2011-2014*", donde concluyo que las víctimas, en el caso de violencia sexual, han sido objetos de victimización secundaria debido a las repetidas declaraciones de las víctimas (más de una vez), desprotegiendo su identidad, confrontándolo con su agresor y otorgando una atención deshumanizada.

Es así que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, se genera factores jurídicos de la revictimización en la investigación preliminar como la propia subjetividad de las autoridades, la falta de información sobre el proceso penal a la víctima, pero sobre todo lo que resaltó entre nuestras entrevistadas fue en las declaraciones reiterativas como un factor principal.

Sobre el **objetivo específico 2**: Demostrar cómo la aplicación idónea de la Entrevista Única evita la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el Ministerio Público Independencia 2019.

De acuerdo a la **guía de entrevista**, en este objetivos cuatro de nuestras entrevistadas señalaron de que en los casos de violencia contra la mujer no se tramita la Entrevista Única, ya que, debido al art. 242 de NCPP, esto no se tramita en los delitos de violencia contra la mujer solo se limita en los delitos contra la libertad y la libertad sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes, ya que, no cuentan con reserva de procedimiento, mientras que una de nuestras entrevistadas indico que, todos tenemos derecho a un debido proceso haciendo alusión a la presunción de inocencia del imputado.

Asimismo, nuestras cinco entrevistadas, indicaron que en este tipo de delito debería de establecerse la entrevista única para las víctimas vulnerables, ya que, con una sola declaración y las evaluaciones correspondientes se protegería la privacidad y la sobreexposición de las agraviadas, por lo que se evitaría la

revictimización de las víctimas, siempre y cuando se proteja los derechos de imputado. Por últimos, éstas sugirieron que se debería sobretodo fortalecer las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer, ya sea del personal como la logística, para poder atender de manera especializada estos casos de violencia contra la mujer.

Para los delitos de violencia contra la mujer sería apropiado la aplicación de la entrevista única y sea tramitada como prueba anticipada donde participe el Juez, ya que, así no se expone a la víctima que se encuentra vulnerable a que cambie su versión de los hechos denunciados inicialmente, de igual modo estos casos se acelerarían y se evitaría la carga procesal, así como se disminuiría este tipo de delito, ya que, si bien existe una ley y penas que protejan a la víctima en la actualidad estos tipos de delitos se vienen incrementando día tras día, siempre respetando los derechos del investigado a fin de que no se vea afectado.

Sobre la **guía de análisis documental**, se tiene que según el DL N°1386, que modifico el art. 19 de la Ley N°30364 refiere que en casos de que la víctima sea niño(a), adolescente o mujer, la declaración se practicará con la entrevista única y tramitarse como prueba anticipada, y estableciendo en las víctimas mayor de edad dejando a criterio del fiscal esta técnica (D.L. N° 1386, 2018). Aunado a ello, Rosas (2018), en su libro *“La Prueba en el Nuevo Proceso Penal”* refirió que, La prueba anticipada se configura como el medio probatorio practicado durante la investigación preparatoria, es decir, con anterioridad del juicio oral y con la intervención del juez de la investigación preparatoria lo cual se realiza bajo urgencia circunstancias (p. 296).

Sin embargo, según el DL N° 1307 que modifico el art. 242 del Código Procesal Penal (2004) refiere que a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada: (...) *d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados (...)* (D.L. N°1307, 2016). Esto reforzó lo mencionado por la mayoría de las entrevistadas respecto a que la Entrevista Única solo se da de acuerdo al CPP del 2004 para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad y la libertad sexual.

En cuanto a los antecedentes, en el artículo internacional de Rodríguez (2018) titulada “*Violencia Intrafamiliar y Colectivos Especialmente Vulnerables*”, concluyo que la protección de las instituciones debe ser eficaz, ya que, si no se caería en una doble victimización, la cual es considerada más negativa que la primera porque es el propio sistema que victimizada a aquella persona que va en busca de justicia, por lo que, se debe brindar apoyo jurídico, social y psicológico. Siendo así, se debe fortalecer los sistemas de protección de los derechos de las víctimas en situación de dependencia que sufren de abuso y maltrato dada su especial vulnerabilidad. Asimismo, Narrea (2014) en su artículo titulada “*Análisis del Sistema Procesal Peruano*”, refirió que, la reforma procesal no debe agotarse con la implementación del NCPP, ya que para ser un sistema procesal penal más completo, justo y eficiente, debería enfocarse en implicancias doctrinales y jurisprudenciales basándose a las necesidades de la realidad.

Respecto a los resultados obtenidos se pudo afirmar que, solo se emplea la entrevista única como prueba anticipada en los delitos contra la libertad y la libertad sexual cometidos en agravio de menores y adolescentes, sin embargo, según la mayoría de las entrevistadas y documentos analizados, podemos verificar que concuerda en emplear la entrevista única como prueba anticipada en los delitos de violencia donde la víctima se encuentre en un estado vulnerable, basando en la necesidad de la realidad con el fin de evitar los factores jurídicos que generan la revictimización, cumpliéndose así con el supuesto jurídico específico.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que en la etapa de la investigación preliminar, la cual está direccionada por el fiscal, se genera la revictimización de las víctimas de violencia contra la mujer, ya sea por los actos de investigación reiterativos o cuando el fiscal malinterpreta la norma procesa, al creer que su actuar debe basarse en la imparcialidad, por lo que, solo formalizara una denuncia cuando la víctima pruebe con elementos de convicción objetivos y subjetivos que el imputado es el autor de delito, sin embargo, ésta no está en condiciones de aportar dichos elementos, por diferentes factores que la vuelven vulnerable, por lo que, se archiva estas denuncias. Cabe hacer énfasis, que la norma es clara, el problema es su ejecución por parte del fiscal.
2. Se llegó a la conclusión, con respecto a los factores jurídicos que se generan en los actos de investigación, que son más usuales en la practica el uso de las declaraciones reiterativas, la propia subjetividad de las autoridades y la falta de información a la víctima sobre los procesos penales, estos actos producen el fenómeno llamado revictimización, ya que, en los casos de las declaraciones reiterativas y la propia subjetividad de las autoridades, minimizan la responsabilidad de los hechos de imputado a supuestas provocaciones de la víctima o definiéndolas como exageradas, asimismo, la falta de información del proceso penal a la víctima ocasiona de que las víctimas se sientan en inferiores condiciones, por lo que, en muchas ocasiones estas desisten de la denuncia planteada inicialmente.
3. Por último, se buscó demostrar cómo se evitaría la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer con la aplicación idónea de la Entrevista única, respecto a este punto, creemos que para evitar la revictimización en los casos de violencia contra la mujer, que se encuentren en un estado vulnerable es aceptable que se utilice la entrevista única, asimismo, sea tramitada como prueba anticipada, teniendo presente el derecho de contradicción, con el cual se podrá debatir y encarar finalidades contrapuestas en la audiencia que instale el juez.

VI. RECOMENDACIONES

Después, de haber realizado las conclusiones en el capítulo anterior procederé a describir las siguientes recomendaciones:

1. En primer lugar, se recomienda que se debería erradicar la Revictimización de la mujer víctima de violencia toda vez que si bien, el fiscal es el encargado de perseguir el delito de manera “objetiva”, recabando todos los elementos de convicción para imputar al investigado la comisión de un delito, éste no debe ejercer su accionar de una manera “Imparcial”, ya que, el fiscal también representa a la sociedad, y con el nuevo Sistema Acusatorio Adversarial del proceso penal, la “Imparcialidad” recae exclusivamente el Juez competente. Por lo que, debería realizarse una interpretación adecuada de la norma procesal respecto de las atribuciones del fiscal y la Investigación Preparatoria, en los casos de violencia contra la Mujer.
2. En segundo lugar, se sugiere que el representante del Ministerio Público, al momento de la realización de los actos de investigación, debería realizarlo bajo ciertos parámetros que no coadyuven a la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer, asimismo, en los casos de violencia contra la mujer en muchas ocasiones la víctima se encuentra en estado vulnerable, lo que, se incrementa con criterios subjetivos en los actos de investigación del fiscal, como por ejemplo las declaraciones reiterativas, la propia subjetividad de las autoridades y falta de información del proceso de la víctima, generándose la revictimización y logrando que en muchos casos se archive la denuncia por la falta de elementos de convicción.
3. Por último, se recomienda a los legisladores implementar en el Código Procesal Penal, que no solo las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes sea realizada bajo la entrevista única, y tramitada como prueba anticipada, sino que también se aplique en casos de violencia contra la mujer, donde la mujer se encuentre en un estado vulnerable por diversos factores, ya que, éste fenómeno de violencia de contra la mujer, a pesar de la creación de la ley N°30364 para su protección, sigue en aumento potencial este fenómeno social.

REFERENCIAS

- Angulo, P. (2011 - 2012). *La imparcialidad del Fiscal. Ministerio Público y Proceso Penal*.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_04.pdf
- Arbulú, M. (2014). *La Investigación Preparatoria en el nuevo proceso penal*. Instituto Pacífico SAC
- Arias, J y Castro, S. (2005). *El proceso penal acusatorio colombiano. Tomo 1. Nuevo Manejo de la Prueba*. Ediciones Jurídicos Andrés Morales. P.229.
- Aranzamendi, L. (2010). *Investigación jurídica: diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de tesis*. GRIJLEY.
- Barranco, J. (octubre, 2019). *La declaración de la víctima de violencia de género*. Legaltoday. <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/la-declaracion-de-la-victima-de-violencia-de-genero-2019-10-28/>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3^o ed.). Editorial Pearson Educación.
- Buitrago, A. (2004). *La reforma procesal penal en Colombia*. Editorial abc Ltda, p. 133.
- Bodelón, E. (2014). *Violencia institucional y violencia de género*. Revista de filosofía jurídica y política. Recuperado de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783>
- Cadena, P., Rendón, R., Aguilar, J., Salinas, E., De la Cruz, F. y Sangerman, D. (2017). *Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento a las ciencias sociales*. Revista mexicana de ciencias agrícolas. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342017000701603#:~:text=Los%20m%C3%A9todos%20cualitativos%20son%20importantes,poblaci%C3%B3n%20entonces%20los%20datos%20cuantitativos
- Carrasco, S. (2013) *Metodología de la investigación científica*. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Editorial San Marcos.
- Coloma, R. (diciembre, 2017). *Conceptos y Razonamientos probatorios*. Revista de Derecho Valdivia. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502017000200002.
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Espejo, L. y Ortegón, D. (2012). *El desistimiento de la denuncia, expresión de la violencia hacia la mujer en el interior de la familia*. (Tesis de grado).

https://repository.uniminuto.edu/bitstream/handle/10656/1329/TTS_EspejoPachonLaura_2012?sequence=1&isAllowed=y

- Galletta, A. (2013) *Mastering the semi-structured interview and beyond*. University Press.
- Gonzales, A. (2011) *La Prueba en el Nuevo Sistema Acusatorio*. Leyer.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6º ed.). MC Graw-Hill Education.
- Kuckartz, U. (2019) *Qualitative text analysis: a systematic approach*. In Kaiser, G.; Presmeg, N. (eds) Compendium for early career researchers in mathematics education. Springer.
- Ley 30364° de 2015. Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de noviembre de 2015. Diario Oficial de la República del Perú.
- León, N. (Junio, 2014). *La Prueba Anticipada en los delitos de violación Sexual de Menores*. *La Tribuna del Abogado*. <http://www.icade.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/5%20Revista%20Junio%20202014.pdf>
- Lingán, L. (2014). *Factores que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004, en el distrito judicial de Cajamarca. 2011-2014* (tesis de maestría). <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/144/DP%20-%202016%20TESIS%20LUIS%20LING%C3%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mantilla, S. (julio, 2015). *La revictimización como causal de silencio de la víctima*. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras* (4). <http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-4.pdf>
- Márquez, A. (junio, 2011). *La Victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal*. Prolegómenos. Derechos y Valores. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>
- Mejía, U., Bolaños J. y Mejía A. (diciembre, 2013). *Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico legal (RML)*. Horizonte Médico. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2015000100004
- Narrea, R. (Junio, 2014). *Análisis del Sistema Procesal Penal peruano*. *Tribuna del Abogado*. <http://www.icade.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/5%20Revista%20Junio%20-%20202014.pdf>
- Núñez, W. y Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar Comentarios a la Ley N° 29892*. https://books.google.com.pe/books?id=-I-eAgAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

- Okuda, M. y Gómez, C. (marzo, 2005). *Métodos de investigación cualitativa: triangulación*. Revista colombiana de Psiquiatría. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008#:~:text=La%20triangulaci%C3%B3n%20se%20refiere%20al,el%20estudio%20de%20un%20fen%C3%B3meno.
- Páramo, D. (2015). *La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica*. Pensamiento y Gestión. <https://www.redalyc.org/pdf/646/64644480001.pdf>
- Paz, M. (2012). *La víctima en el proceso penal peruano, ¿Recibe del Estado la atención que requiere?* Derecho y Sociedad. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13068>
- Pino, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. Editorial San Marcos.
- Piñeres, C., Coronel, E. y Pérez, C. (mayo, 2009). *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*. Revista LIBERABIT (50). Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1/a06v15n1.pdf>
- Quispe, S. (2018). *El Archivo de denuncias por violencia de género en las fiscalías de Santa Anita-2017*. (Tesis de Grado). http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/17707/browse?type=title&sort_by=1&order=ASC&rpp=30&etal=25&null=&offset=7306.
- Riega, Y. (enero/abril, 2020). *La víctima del delito: ¿Regulación y Protección de sus derechos fundamentales?; Una revisión de la literatura*. Revista de la Facultad de Derecho de México (731). <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/75195/66573>
- Rodríguez, A. (2018). *Violencia intrafamiliar y colectivos especialmente vulnerables: menores y ancianos. Apuntes desde un enfoque interdisciplinar*. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia (19). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6796871.pdf>
- Rosas, J. (2018). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Jurista Editores
- Rousseaux, A. (marzo/abril, 2013). *La violencia contra la mujer como problema social*. Revista Informática Científica. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551757267017>
- Santacruz, R. y Santacruz, D. (julio, 2018). *El nuevo rol de la víctima en el sistema penal acusatorio en México*. Revista de Derecho. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932018000100085&lng=es&nrm=iso#B20
- Subijana, I. y Echeburúa, E. (octubre, 2017). *Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Víctimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados*. Annual Review of Legal Psychology. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3150/315054787004/index.html>
- Torreblanca, L. (2011). *El Fiscal Imparcial y la Doble Victimización. Concurso de artículos de investigación jurídica "Aciertos y Desaciertos en la Aplicación del*

Nuevo Código Procesal Penal”.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2c01bb004829e2038e3f9ebc1ff91669/>

DOC003.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2c01bb004829e2038e3f9ebc1ff91669.

- Ugalde, N. y Balbastre, F. (octubre, 2013). *Investigación cuantitativa e investigación cualitativa: Buscando las ventajas de las diferentes metodologías de investigación*. Revista Ciencias Económicas. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/economicas/article/view/12730/11978>
- Unger, J. (2015). *Víctimas y Revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal*. Acta Académica. <http://cdsa.aacademica.org/000-061/1185>.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica: cuantitativa cualitativa y mixta*. (2º ed.). Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Valdez, R. y Ruiz, M. (2009). *Violencia doméstica contra las mujeres: ¿Cuándo y cómo surge como problema de salud pública?* Salud Pública de México. <https://www.redalyc.org/pdf/106/10616162009.pdf>
- Zelada, R. (2012). *La etapa de investigación preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA "LA REVICTIMIZACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INDEPENDENCIA 2019"

<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera se genera la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera se genera la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019</p>	<p>SUPUESTO GENERAL La revictimización de la víctima de violencia contra la mujer se generaría en la investigación preliminar, debido a que el fiscal, en su labor de reunir elementos de convicción de cargo y de descargo cuando investiga un hecho delictivo en las diligencias preliminares, la víctima de violencia contra la mujer que se encuentra en un estado vulnerable, no está en condiciones de participar en una actividad probatoria, sin embargo, está sujeta a participación de diligencias reiterativas, lo que ocasiona que ésta vuelva a revivir hechos traumáticos del agravio en su contra.</p>	<p>CATEGORIAS</p> <p>1.- La revictimización de la víctima de violencia contra la mujer</p> <p>2.-La Investigación preliminar</p>	<p>METODOLOGÍA Enfoque cualitativo</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- ¿Cuáles son los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público de Independencia 2019?</p> <p>b.- ¿De qué manera la aplicación idónea de la Entrevista Única evita la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el Ministerio Público de Independencia 2019?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- Determinar cuáles son los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público de Independencia 2019</p> <p>b.- Demostrar cómo la aplicación idónea de la Entrevista Única evita la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el Ministerio Público de Independencia 2019.</p>	<p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>a.- Los factores jurídicos de la revictimización que se generarían en los actos de investigación del Ministerio Público son: las declaraciones reiterativas, la propia subjetividad de las autoridades y la falta de información a la víctima sobre los procesos penales. Estos factores contribuyen al impacto de la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en un entorno familiar.</p> <p>b.- Se evitaría la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer con la aplicación idónea de la Entrevista Única, la cual debería ser tramitada como prueba anticipada, solicitada ante el juez de la investigación preparatoria y contar con la participación de éste, teniendo en cuenta el principio de contradicción para no vulnerar los derechos del imputado, pues al ser aplicada dicho instrumento en los casos de violencia contra la mujer no se las expondría a factores que contribuyen este impacto negativo.</p>	<p>SUBCATEGORÍAS:</p> <p>1.1. Factores Jurídicos</p> <p>1.2. Víctima</p> <p>2.1. Actos de Investigación</p> <p>2.2. Entrevista Única</p>	<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Ministerio Público sede Independencia.</p> <p>PARTICIPANTES Fiscales y asistentes función fiscal del Ministerio Público y abogados defensores especializados en derecho penal.</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Entrevista – Guía de Entrevista. ▪ Guía de análisis de fuente documental

ANEXO 2

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA			
"La revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público De Independencia 2019"			
Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Revictimización de la víctima de violencia contra la mujer	La revictimización se da a consecuencia de la violencia, en la cual la víctima accede al sistema penal en busca de justicia, sin embargo, se encuentra con autoridades cargados de trato hostil, lo que, ocasiona que la víctima se vea afectada más aun del daño sufrido por su agresor. (Mantilla, 2015).	Podemos delimitar la Revictimización, señalando que es aquella situación de indefensión y de vulneración de derechos en las cuales se encuentra inmersa la víctima cuando pretende realizar una denuncia por un hecho delictivo que se ha cometido en su agravio. Siendo que las instituciones mediante acciones u omisiones obstaculicen el ejercicio de sus derechos de las víctimas. (Bodelón, 2014).	Factores jurídicos de la revictimización
			Victima
La Investigación Preliminar	La Investigación Preliminar, está destinada a conseguir elementos de convicción de carácter inmediato mediante actos urgentes e inaplazables, los cuales determinan la existencia de hechos delictivos y preservar elementos de la comisión de este hecho. (Zelada, 2012).	En lo que respecta a la Investigación Preliminar, la cual acopia elementos urgentes e inaplazables tanto de cargo y de descargo para una imputación al investigado, siendo el Fiscal el conductor de la investigación, de manera objetiva bajo el cumplimiento de valores y obligaciones, dicha investigación debe ser integral, ya que, deberá ser averiguado tanto a cargo como a descargo , lo que hará que el fiscal no afecte ni a la equidad ni a la justicia. (Angulo, 2011)	Actos de investigación
			Entrevista única

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público y/o abogados defensores

TÍTULO:

“LA REVICTIMIZACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INDEPENDENCIA 2019”

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se genera la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019

Preguntas:

1. ¿Cree usted que en la etapa de la Investigación Preliminar se revictimiza a la mujer víctima de violencia que se encuentra en un estado vulnerable?

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

2. Desde su punto de vista, cree ¿Qué el Fiscal debería actuar con “Imparcialidad” en la Investigación Preliminar a fin de recolectar elementos de cargo y de descargo en los casos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

**OBJETIVO
ESPECÍFICO 1**

Determinar cuáles son los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público de Independencia 2019

Preguntas:

3. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál cree usted que son los factores jurídicos de la revictimización que se presentan en los actos de investigación de las diligencias preliminares?

.....
.....
.....
.....
.....

4. Desde su punto de vista ¿Cree que la víctima de violencia contra la mujer, que se encuentra en un estado vulnerable, esté en condiciones de probar con elementos de convicción tanto objetivos como subjetivos que el investigado sea autor del delito?

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO
ESPECÍFICO 2

Demostrar cómo la aplicación idónea de la Entrevista Única evita la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el Ministerio Público de Independencia 2019.

Preguntas:

5. ¿Por qué en los casos de violencia contra la mujer no se tramita la Entrevista Única como prueba anticipada?

.....

.....

.....

.....

.....

6. Considera usted qué ante este fenómeno social denominado “Violencia Contra la Mujer”, ¿sería necesario establecer legalmente que la declaración de la víctima vulnerable sea realizada bajo la entrevista única y se tramite como prueba anticipada?

.....
.....
.....
.....
.....

7. Según su experiencia ¿Qué medidas pueden evitar o reducir al mínimo la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el proceso penal?

.....
.....
.....
.....

SELLO	FIRMA

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Doctor en Derecho – Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(es) de Instrumento: -Diana Cristina Cumba Yalaupari - Leonardo Alberto García Gálvez.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Lima, 17 de setiembre del 2020


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 09919088 TELF: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: DIANA ROCIO TESEN BRAVO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial – Ministerio Público Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: - Cumba Yalaupari Diana Cristina - Garcia Gálvez Leonado Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100 %

Lima, 27 de Junio del 2020.


 DIANA ROCIO TESEN BRAVO
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE RESPALDO
 Primera Fiscalía Provincial de Cooperativa
 Especializada en Violencia contra
 la Mujer y los integrantes del Grupo
 Familiar - Comas - Sede Independencia
 Tel 961 803 401

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Araujo Cabrera Oscar Manuel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial – Ministerio Público Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: - Cumba Yalaupari Diana Cristina - Garcia Gálvez Leonado Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 de Junio del 2020.


OSCAR MANUEL ARAUJO CABRERA
 Fiscal Adjunto Provincial (P)
 TERCER Despacho
 6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Lima Norte
 Tel: 954039009

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ANGGIE RUDDY GOMEZ PAREDES
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADA – Ministerio Público Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: - Cumba Yalaupari Diana Cristina - García Gálvez Leonado Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 de Junio del 2020.


 Abg. Ruddy Anggie
 Gómez Paredes
 C.A.H N° 1400
 DNI: 72631115
 Tel: 920716534

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ysbell Karina Ludeña Ambukka
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada - particular
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: - Cumba Yalaupari Diana Cristina - García Gálvez Leonado Alberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

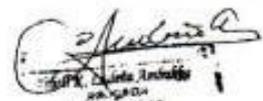
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 de Junio del 2020.


 Ysbell Karina Ludeña Ambukka
 ABOGADA
 RUC: C. 43148378
 N°CEL: 970 728391

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público y/o abogados defensores

TÍTULO:

"LA REVICTIMIZACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INDEPENDENCIA 2019"

Entrevistado: *Dña Darly Díaz Nuño*
Cargo: *Fiscal Adyunta Provincial*
Entidad: *Ministerio Público*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se genera la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019

Preguntas:

1. ¿Cree usted que en la etapa de la Investigación Preliminar se revictimiza a la mujer víctima de violencia que se encuentra en un estado vulnerable? ¿Por qué?

Sí, pues en estos delitos se suele revictimizar en varias ocasiones a la víctima tal como en la declaración policial, evaluación psicológica (División Médico Legal), informe psicológico (IEM), siendo que dichas acciones pueden afectar más a la agraviada.

2. Desde su punto de vista, cree ¿Qué el Fiscal debería actuar con "Imparcialidad" en la Investigación Preliminar a fin de recolectar elementos de cargo y de descargo en los casos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Por supuesto, es evidente que en esta investigación se brinda mayor apoyo a la víctima, pero debemos ser conscientes que en algunos casos se evidencian situaciones que no coinciden con los hechos denunciados, por ende el Ministerio Público debe agotar todo lo actuado de investigación de manera imparcial a fin de no vulnerar el principio de igualdad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público de Independencia 2019

Preguntas:

3. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál cree usted que son los factores jurídicos de la revictimización que se presentan en los actos de investigación de las diligencias preliminares?

Uno de los factores son la poca experiencia y/o manejo de las diligencias preliminares, tanto del personal policial como fiscal y/o administrativo, la falta de existencia de protocolos destinados a las denuncias de agresiones

4. Desde su punto de vista ¿Cree que la víctima de violencia contra la mujer, que se encuentra en un estado vulnerable, esté en condiciones de probar con elementos de convicción tanto objetivos como subjetivos que el investigado sea autor del delito?

Si, pues para ello se actúa de inmediato, solicitando su declaración y evaluación física y psicológica; con ello podemos acreditar con elementos de convicción la comisión del delito in comento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar cómo la aplicación idónea de la Entrevista Única evita la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el Ministerio Público Independencia 2019.

Preguntas:

5. ¿Por qué en los casos de violencia contra la mujer no se tramita la Entrevista Única como prueba anticipada?

Porque en la actualidad los procesos de agresión no cuentan con reserva de procedimiento, y por lo que las declaraciones no se tramitan como entrevista Única (al menos que sean menores de edad)

6- Considera usted qué ante este fenómeno social denominado "Violencia Contra la Mujer", ¿sería necesario establecer legalmente que la declaración de la víctima vulnerable sea realizada bajo la entrevista única y se tramite como prueba anticipada?

Si, por que con una sola diligencia se podría obtener la declaración y evaluación psicológica sin revictimizar a las agraviadas, ayudado a ello tendríamos una información primigenia, por lo tanto los resultados obtenidos para luego incorporarlos en el juicio oral.

7. Según su experiencia ¿Qué medidas pueden evitar o reducir al mínimo la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el proceso penal?

Que las víctimas colaboren asistiendo a sus evaluaciones (todas las citas), que existan protocolos que permitan establecer el correcto uso de mecanismos afines de obtener en una sola sesión la declaración de la víctima, con el fin de no solicitar en la etapa judicial, nuevamente su declaración (en los casos donde no se usa el NCPP).

SELLO	FIRMA
<p>..... Dania Darly Díaz Alvino Fiscal Adjunta Provincial (p) Pool de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Sur</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público y/o abogados defensores

TÍTULO:

"LA REVICTIMIZACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INDEPENDENCIA 2019"

Entrevistado: Jennifer Guadalupe Leon Torres

Cargo: Abogada

Entidad: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se genera la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019

Preguntas:

1. ¿Cree usted que en la etapa de la Investigación Preliminar se revictimiza a la mujer víctima de violencia que se encuentra en un estado vulnerable? ¿Por qué?

Si, porque la parte demandante vuelve a recordar los hechos de maltrato u otro tipo de violencia física, psicológica que sufrió y es una muestra de revictimización. Teniendo en cuenta que es el grupo de personas que denuncian por violencia doméstica.

2. Desde su punto de vista, cree ¿Qué el Fiscal debería actuar con "Imparcialidad" en la Investigación Preliminar a fin de recolectar elementos de cargo y de descargo en los casos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?

En el caso de que yo no debieron reportar diligencias que en sede policial se han ocurrido como por ejemplo la manifestación de las agraviadas que han pasado como dessel porque es un factor innecesario que ya fue superado en la parte de dicha diligencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público de Independencia 2019

Preguntas:

3. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál cree usted que son los factores jurídicos de la revictimización que se presentan en los actos de investigación de las diligencias preliminares?

repetición de declaraciones indagatorias a pesar de que a nivel policial previamente ya declararon incluso con presencia fiscal, por lo que resulta innecesario repetir.

4. Desde su punto de vista ¿Cree que la víctima de violencia contra la mujer, que se encuentra en un estado vulnerable, esté en condiciones de probar con elementos de convicción tanto objetivos como subjetivos que el investigado sea autor del delito?

No. Se supone que quien tiene que probar la configuración del tipo penal y la culpabilidad es el MINISTERIO PÚBLICO porque la parte agraviada no se encuentra en condiciones óptimas para hacerlo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar cómo la aplicación idónea de la Entrevista Única evita la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el Ministerio Público Independencia 2019.

Preguntas:

5. ¿Por qué en los casos de violencia contra la mujer no se tramita la Entrevista Única como prueba anticipada?

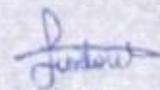
Porque muchos fiscales no tienen conocimiento de las pautas de investigación del NCPP por esa razón desconocen dicho procedimiento.

6- Considera usted que ante este fenómeno social denominado "Violencia Contra la Mujer", ¿sería necesario establecer legalmente que la declaración de la víctima vulnerable sea realizada bajo la entrevista única y se tramite como prueba anticipada?

Si, existe dicha posibilidad porque se interpreta como una diligencia urgente y que en el transcurso de tiempo no todos el mismo nivel de colaboración y la orgnua seria porque muchas veces las victimas se autobeliven y el grado de porcentaje contribuye a que sea valorado como prueba anticipada.

7 Según su experiencia ¿Qué medidas pueden evitar o reducir al mínimo la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el proceso penal?

Los centros familiares que debería brindar los Municipales de cada distrito Fiscal, las ONG's Educativas que abren en doces en los colegios sobre el tema.

SELLO	FIRMA
<p>Jennyfer Torres León Torres</p>	<p> Abogada</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público y/o abogados defensores

TÍTULO:

"LA REVICTIMIZACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INDEPENDENCIA 2019"

Entrevistado: Ruddy Anggie Gómez Paredes

Cargo: Abogada

Entidad: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se genera la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019

Preguntas:

1. ¿Cree usted que en la etapa de la Investigación Preliminar se revictimiza a la mujer víctima de violencia que se encuentra en un estado vulnerable? ¿Por qué?

Si, ya que muchas veces la víctima de violencia familiar, se siente maltratada por el sistema de administración de justicia, debido a que en repetidas ocasiones son citadas a brinden su testimonio, siendo interrogadas por varios funcionarios, en ambientes inadecuados (espacios abiertos donde la mirada y curiosidad de terceras personas ajenas a la investigación refuerzan la vulnerabilidad a la que ya está expuesta la denunciante), sin garantizar la privacidad, obligándolas a reexperimentar el dolor sufrido.

2. Desde su punto de vista, cree ¿Qué el Fiscal debería actuar con "Imparcialidad" en la Investigación Preliminar a fin de recolectar elementos de cargo y de descargo en los casos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Si, ya que si bien el Fiscal representa a la víctima en un proceso penal y su función es persecutora del delito y es quien acusa teniendo en cuenta lo recaudado; éste durante la investigación preliminar deberá ser imparcial, a fin de obtener más y mejores elementos de juicio, los cuales facilitará que emita un pronunciamiento debidamente fundamentado, y por tanto, objetivo y sin perjuicio alguno.

**OBJETIVO
ESPECÍFICO 1**

Determinar cuáles son los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público de Independencia 2019

Preguntas:

3. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál cree usted que son los factores jurídicos de la revictimización que se presentan en los actos de investigación de las diligencias preliminares?

Los actores procesales (policías, jueces y fiscales) es un factor jurídico que influyen en la revictimización de los delitos de violencia contra la mujer, ya que no existen criterios unificados en la forma de actuar para el procedimiento de entrevista única a la víctima, lo que conlleva a que recaben declaraciones repetitivas de las víctimas durante el proceso, narrando éstas los hechos ante varios actores procesales, desprotegiendo su identidad y muchas veces recibiendo un trato insensible y deshumanizado.

4. Desde su punto de vista ¿Cree que la víctima de violencia contra la

mujer, que se encuentra en un estado vulnerable, esté en condiciones de probar con elementos de convicción tanto objetivos como subjetivos que el investigado sea autor del delito?

No, porque las partes en un proceso penal sólo contribuyen a esclarecer los hechos materia de investigación, ya sea o no aportando medios probatorios, quien tiene el deber de la carga de la prueba es el Ministerio Público, y será quien recaudará los elementos de convicción de cargo y descargo, debiendo actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito a fin de acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado.

**OBJETIVO
ESPECÍFICO 2**

Demostrar cómo la aplicación idónea de la Entrevista Única evita la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el Ministerio Público Independencia 2019.

Preguntas:

5. ¿Por qué en los casos de violencia contra la mujer no se tramita la Entrevista Única como prueba anticipada?

Porque conforme a los supuestos de prueba anticipada estipulada en el Art. 242 ° del Código Procesal Penal, no regula que las Declaración de víctimas contra la mujer, sea una actuación de prueba anticipada.

6. Considera usted qué ante este fenómeno social denominado "Violencia Contra la Mujer", ¿sería necesario establecer legalmente que la declaración de la víctima vulnerable sea realizada bajo la entrevista única y se tramite como prueba anticipada?

Sí, porque de esa forma se recabaría las declaraciones de las víctimas con las formalidades correspondientes, protegiendo su privacidad y sobreexposición del dolor sufrido por los hechos denunciados. Asimismo,

6. Considera usted qué ante este fenómeno social denominado "Violencia Contra la Mujer", ¿sería necesario establecer legalmente que la declaración de la víctima vulnerable sea realizada bajo la entrevista única y se tramite como prueba anticipada?

Sí, porque de esa forma se recabaría las declaraciones de las víctimas con las formalidades correspondientes, protegiendo su privacidad y sobreexposición del dolor sufrido por los hechos denunciados. Asimismo, teniendo en cuenta que la víctima de violencia contra la mujer se encuentra

muchas veces sometida a su agresor, manifestando dependencia, se evita que cambien la versión de los hechos primigeniamente manifestados; asegurando el resultado del acto, para que en la etapa del juicio sea incorporada por la lectura o por su reproducción si hubiese sido grabada.

7. Según su experiencia ¿Qué medidas pueden evitar o reducir al mínimo la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el proceso penal?

Que, los actores procesales (policiales, jueces y fiscales) tengan pleno conocimiento de cuáles son sus funciones y como deben actuar en el procedimiento de entrevista única a las víctimas de violencia contra la mujer; asegurando su privacidad y sobreexposición a su vulnerabilidad.

SELLO	FIRMA
<p>----- R. Angie Gómez Paredes  ABOGADA C.A.H. N° 1400</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público y/o abogados defensores

TÍTULO:

"LA REVICTIMIZACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INDEPENDENCIA 2019"

Entrevistado: Diana Rocío Tesen Bravo.

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Entidad: Tesen Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer - Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se genera la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019

Preguntas:

1. ¿Cree usted que en la etapa de la Investigación Preliminar se revictimiza a la mujer víctima de violencia que se encuentra en un estado vulnerable? ¿Por qué?

no, al citarse a declarar en investigación preliminar el operador de justicia debe ser empático con la víctima, entenderla sin juzgarla y debe comprender desde el principio como es el ciclo de violencia que muchas veces genera que la víctima perdona a su agresor.

2. Desde su punto de vista, cree ¿Qué el Fiscal debería actuar con "Imparcialidad" en la Investigación Preliminar a fin de recolectar elementos de cargo y de descargo en los casos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Si, la imparcialidad es uno de los deberes que debe cumplir todo fiscal al realizar cualquier tipo de investigación, se debe respetar también el principio constitucional de presunción de inocencia que tiene toda persona investigada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público de Independencia 2019

Preguntas:

3. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál cree usted que son los factores jurídicos de la revictimización que se presentan en los actos de investigación de las diligencias preliminares?

Cuando pese a que la víctima rindió su declaración ante un fiscal conforme a las reglas del Código Procesal Penal del 2004, de nuevo se le llama a declarar. Se revictimiza cuando el operador jurídico le culpa de los hechos y no comprende como se desarrolla el ciclo de la violencia.

4. Desde su punto de vista ¿Cree que la víctima de violencia contra la mujer, que se encuentra en un estado vulnerable, esté en condiciones de probar con elementos de convicción tanto objetivos como subjetivos que el investigado sea autor del delito?

.. quien tiene que recopilar dichos elementos de convicción es el fiscal a cargo de la investigación, pero para ello necesita también del apoyo de la víctima quien puede proporcionar nombres de testigos de los hechos a quienes el fiscal puede citar a declarar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar cómo la aplicación idónea de la Entrevista Única evita la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el Ministerio Público Independencia 2019.

Preguntas:

5. ¿Por qué en los casos de violencia contra la mujer no se tramita la Entrevista Única como prueba anticipada?

Porque según la norma procesal solo se puede recabar mediante prueba anticipada las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales (artículo 242 del C.P.P. y además no hay suficiente cámaras Cessell en las fiscalías y Poder Judicial para recabar declaraciones de tantas víctimas de violencia familiar.

- 6- Considera usted qué ante este fenómeno social denominado "Violencia Contra la Mujer", ¿sería necesario establecer legalmente que la declaración de la víctima vulnerable sea realizada bajo la entrevista única y se tramite como prueba anticipada?

Podría establecerse legalmente pero teniendo en cuenta la realidad que da cuenta del alto porcentaje de denuncias por violencia familiar las salas de cámara Gesell no se deben a todo, asimismo los jueces de investigación prepenal tendrían mayor carga que impediría que los procesos penales sean ágeles.

7. Según su experiencia ¿Qué medidas pueden evitar o reducir al mínimo la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el proceso penal?

En principio el estado debe invertir en educación para que así existan menos agresores, luego deben fortalecer las fiscalías de violencia, con mayor personal y logística para poder atender de manera especializada dichos casos, con personal empático y especializado en esta materia de violencia familiar.

SELLO	FIRMA
<p>DIANA ROCÍO TESEN BRAVO Fiscal Adjunta Provincial TERCER DESPACHO 1º Fis. Prov. Corp. Esp. de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar COMAS - SEDE INDEPENDENCIA</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a representantes del Ministerio Público y/o abogados defensores

TÍTULO:

"LA REVICTIMIZACIÓN DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INDEPENDENCIA 2019"

Entrevistado: Wendy Stefany Maurolagaitia Laychi
Cargo: Asesora Legal.
Entidad: Gobierno Regional de Ucayali.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se genera la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019

Preguntas:

1. ¿Cree usted que en la etapa de la Investigación Preliminar se revictimiza a la mujer víctima de violencia que se encuentra en un estado vulnerable? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Considero que sí, porque en el Perú abunda mucho el tema del machismo y consideran a la mujer como género débil, solo en ese contexto

2. Desde su punto de vista, cree ¿Qué el Fiscal debería actuar con "Imparcialidad" en la Investigación Preliminar a fin de recolectar elementos de cargo y de descargo en los casos de violencia contra la mujer? ¿Por qué?

No, porque el Fiscal está del lado del bien jurídico protegido, en este caso de la víctima a la cual siempre tiene que proteger. El Juez es el que debería de actuar con Imparcialidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuáles son los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público de Independencia 2019

Preguntas:

3. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál cree usted que son los factores jurídicos de la revictimización que se presentan en los actos de investigación de las diligencias preliminares?

Considero uno de los factores jurídicos a la sociedad machista en la que vivimos. La llamada discriminación de género.

4. Desde su punto de vista ¿Cree que la víctima de violencia contra la mujer, que se encuentra en un estado vulnerable, esté en condiciones de probar con elementos de convicción tanto objetivos como subjetivos que el investigado sea autor del delito?

Sí, cabe mencionar que los seres
iguales ante la ley. y que en las investigaciones
Preliminar, hablamos de indicios en
sí más no de medios probatorios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Demostrar cómo la aplicación idónea de la Entrevista Única evita la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el Ministerio Público Independencia 2019.

Preguntas:

5. ¿Por qué en los casos de violencia contra la mujer no se tramita la Entrevista Única como prueba anticipada?

Porque no por un tema de género se debería
vulnerar. todos deberían de llevar el
mismo proceso. Como está estipulado en el
artículo 139º de nuestra Constitución Política
del Perú, la cual se refiere al debido Proceso.

6- Considera usted que ante este fenómeno social denominado "Violencia Contra la Mujer", ¿sería necesario establecer legalmente que la declaración de la víctima vulnerable sea realizada bajo la entrevista única y se tramite como prueba anticipada?

Podríamos considerar que sí, cabe hacer mención que la mujer es la víctima "pasiva" y por ello tiene que tipificar su delito en sí.

7. Según su experiencia ¿Qué medidas pueden evitar o reducir al mínimo la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el proceso penal?

La Revictimización es considerado una vulneración de los derechos al imputado, eso de hacer ver como se debería tutelar los derechos tanto del imputado como de la víctima.

SELLO	FIRMA
 <p>Wendy S. Navaragatta Lopez ABOGADA Reg. CAL. 80662</p>	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019

Objetivo General: Determinar de qué manera se genera la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019.

**AUTOR (A)
FECHA**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Unger, J. (2015). Víctimas y Revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad del proceso penal. Acta Académica. http://cdsa.aacademica.org/000-061/1185.</p> <p>(Zelada, 2012, p.296). <i>La etapa de investigación preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal</i>. Lima: Gaceta Jurídica</p>	<p>“La Revictimización o también llamada victimización secundaria comprende en particular al conjunto de consecuencias negativas de carácter psicológica, social y jurídico causadas por las relaciones que tiene una víctima con el sistema jurídico penal, la frustración de legítimas expectativas frente a la cruda realidad institucional”.</p> <p>“La Investigación Preliminar, está destinada a conseguir elementos de convicción de carácter inmediato mediante actos urgentes e inaplazables, los cuales determinan la existencia de hechos delictivos y preservar elementos de la comisión de este hecho”.</p>	<p>Podemos señalar que respecto a la Revictimización o Victimización Secundaria se origina debido a la relación que tiene la víctima con el sistema persecutor del delito, lo cual al no satisfacer sus expectativas genera afectaciones tanto psicológicas, sociales, etc.</p> <p>En la investigación preliminar o diligencias preliminares se adjuntan actos y/o elementos de investigación que determinen si un hecho constituye un delito, asimismo, individualiza al autor del hecho delictivo, como a la agraviada.</p>	<p>Si bien es cierto el Ministerio Público, órgano encargado de perseguir el delito con objetividad, en su labor de recolectar evidencia para llevar a cabo un proceso penal, muchas veces por distintas causas, no cumple con las expectativas de la víctima respecto del proceso, lo que origina una serie de afectaciones tanto psicológicas como sociales.</p> <p>La investigación preliminar está bajo la dirección del fiscal el cual dispone actos iniciales de una investigación cuando tiene conocimiento de un acto delictivo, cuando se apertura una denuncia realizada por la víctima el fiscal tiene la finalidad de actuar con objetividad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019

Objetivo Específico 1: Determinar cuáles son los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público de Independencia 2019

AUTOR (A)
FECHA

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p><i>Piñeres, C., Coronel, E. y Pérez, C. (mayo, 2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria.</i></p> <p>(Decreto Legislativo N° 957, 2004, art. 61). Actos de Investigación”</p>	<p>“Existe factores jurídicos que aumentan el impacto de la revictimización las cuales son: la falta de información, el tiempo procesal, frustración de las expectativas cuando no se llega a una condena, lentitud procesal, racionalización de los profesionales, la tipificación de los delitos y la declaración de los hechos en presencia del victimario”</p> <p>“El Código Procesal Penal del 2004, indica que el Ministerio Público (fiscal) ejerce la acción penal, encargado del inicio de una investigación, para lo cual, ordena que se realicen actos de investigación pertinentes para comprobar la imputación del denunciado o eximirlo de toda responsabilidad penal”</p>	<p>Los factores jurídicos en la revictimización son aquellos actos que se realizan en una investigación preliminar y afectan de cierta manera a la víctima que ya ha sido afecta por un agente, por lo que, estos factores contribuyen a su vulneración.</p> <p>Los actos de investigación están a cargo del fiscal quien tiene la dirección penal para aperturar una denuncia penal y así conseguir elementos de convicción de carácter inmediato mediante actos urgentes e inaplazables.</p>	<p>En conclusión, los factores jurídicos de la revictimización que se generan en los actos de investigación del Ministerio Público en el Perú son las declaraciones reiterativas, la propia subjetividad de las autoridades y la falta de información a la víctima sobre los procesos penales.</p> <p>Los actos de investigación son aquellas acciones que, realizadas por el ministerio público para identificar, observar, recaudar, analizar y obtener información sobre un probable delito con el fin de conocer la verdad, e identificar a las partes tanto a la agraviada como al imputado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en la investigación preliminar del Ministerio Público de Independencia 2019

Objetivo Específico 2: Demostrar cómo la aplicación idónea de la Entrevista Única evita la revictimización de la víctima de violencia contra la mujer en el Ministerio Público de Independencia 2019

AUTOR (A)
FECHA:

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p><i>Decreto Legislativo 1386 que modificó el artículo 19 de la Ley 30364</i></p> <p><i>Santacruz, R. y Santacruz, D. (julio, 2018). El nuevo rol de la víctima en el sistema penal</i></p>	<p>“La Entrevista única es irreplicable, dirigida a las víctimas de violencia donde se brinda, en una sola sesión, una declaración testimonial de una investigación dirigida por un psicólogo y en presencia de las autoridades correspondientes. Ésta se desarrolla en Cámara Gesell practicado a niños (as) y adolescentes y en la Sala de Entrevista Única a personas mayores de edad.”</p> <p>La víctima asume un nuevo rol en el procedimiento penal del Sistema Acusatorio, ya que su actuación ha cambiado de tener un papel de simple a colocarlo como sujeto procesal con una serie de derechos estipulados en el código procesal penal, tanto como en instrumentos internacionales.</p>	<p>La Sala de Entrevista Única está dividida por dos ambientes los cuales son: Ambiente de Entrevista, donde está el equipo de video y audio destinado a la víctima, al psicólogo correspondiente y al intérprete o traductor si es necesario; y el Ambiente de Observación, correspondiente a las autoridades competentes. La investigación preliminar cuenta con herramientas que confirman la existencia de la afectación que presenta la víctima.</p> <p>La víctima, es aquella persona que es afectada por un agente o alguna causa fortuita, es la persona que sufre y tiene afectación ocasionada de manera injusta, siendo que el agresor aprovechándose de tal situación, a través de su conducta hace uso de su poder, fuerza o amenaza atentando en contra de la integridad de la víctima</p>	<p>La Entrevista Única es dirigida por el juez de familia, el fiscal penal, el fiscal de familia o el fiscal mixto, según corresponda, la cual es realizada por el psicólogo, quien cuenta con los conocimientos teóricos y técnicos para obtener elementos fácticos dentro del proceso de esclarecimiento de los hechos, asimismo esto puede ser tramitado como Prueba Anticipada a fin de evitar la revictimización</p> <p>En conclusión la víctima es aquella persona que sufre una agresión física, psicológica, sexual por parte de su agresor, lo que ocasiona de que ésta se vuelva una persona vulnerable por diversos factores como la dependencia emocional, económica etc.</p>